

Acta de la sesión Ordinaria celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Villalbilla a **20 de septiembre de 2019.**

En el Ayuntamiento de Villalbilla, a 20 de septiembre de 2019, siendo las 13:00 horas, y previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía del Ayuntamiento los siguientes asistentes:

TERESA GÓMEZ DÍAZ.
FERNANDO HUERTA SEOANE.
ELENA LÓPEZ RODRÍGUEZ.
JOSÉ LUIS LUQUE LORENTE.
ISABEL MESAS GARDE.

Se abre sesión según el art. 113 del ROF, presidiendo la misma D. Antonio Barahona Menor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalbilla, y asistidos de Julián Benegas García y de mí, Alfredo Carrero Santamaría, Secretario General de este Ayuntamiento, a fin de dar fe de la sesión que se va a celebrar con el siguiente orden del día

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Por mí, el Secretario, de orden de la Alcaldía, se da lectura al Acta de la sesión anterior, de fecha 13 de septiembre de 2019 y sometida a votación el acta resulta aprobada por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), acordándose su transcripción al libro de actas correspondiente.

SEGUNDO.- LICENCIA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-

LICENCIA E INSCRIPCIÓN REGISTRO ANIMALES P.P.P., EXPTE 470/2015.

Vista la solicitud de fecha 08 de mayo de 2019, registro de entrada: 2019-E-RC-2455, de concesión de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso,

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, y visto el informe de Secretaría de fecha 24 de junio de 2019 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir,

Atendido el certificado emitido por la Dirección General del Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha 12 de septiembre de 2019, de la no existencia de sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3, del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,



De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 2019-534, de 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área,

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Otorgar licencia N.º 2019-LP0010 para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso, perro de raza AMETICAN PIT BULL TERRIER con Microchip 941000015470599, a D./Dª. Andrés ROMERO RAMÍREZ, propietaria del mismo. Esta licencia deberá ser renovada cada *cinco años*, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

No obstante, lo anterior, la licencia perderá su vigencia en el momento en que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se produzca, al Ayuntamiento de Villalbilla, al que corresponde su expedición.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos la referida licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

TERCERO. Dar traslado de la información registral al Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el momento de la inscripción del perro potencialmente peligroso en el Registro Municipal.

CUARTO. Notifíquese al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos que procedan.

LICENCIA E INSCRIPCIÓN REGISTRO ANIMALES P.P.P., EXPTE 470/2015.

Vista la solicitud de fecha 08 de mayo de 2019, registro de entrada: 2019-E-RC-2456, de concesión de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso,

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, y visto el informe de Secretaría de fecha 24 de junio de 2019 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir,

Atendido el certificado emitido por la Dirección General del Medio Ambiente,

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha 12 de septiembre de 2019, de la no existencia de sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3, del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 2019-534, de 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área,

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Otorgar licencia **núm. 2019-LP0011** a D./D^a. Marta ARMERO CRUZ para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso, perro de raza AMERICAN PIT BULL TERRIER con Microchip 941000015470599, propietario del mismo D./D^a. Andrés ROMERO RAMÍREZ. Esta licencia deberá ser renovada cada *cinco años*, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

No obstante, lo anterior, la licencia perderá su vigencia en el momento en que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se produzca, al Ayuntamiento de Villalbilla, al que corresponde su expedición.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos la referida licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

TERCERO. Dar traslado de la información registral al Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el momento de la inscripción del perro potencialmente peligroso en el Registro Municipal.

CUARTO. Notifíquese al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos que procedan.

LICENCIA E INSCRIPCIÓN REGISTRO ANIMALES P.P.P., EXPTE 622/2014.

Vista la solicitud de fecha 08 de mayo de 2019, registro de entrada: 2019-E-RC-2455, de concesión de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso,

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, y visto el informe de



Secretaría de fecha 24 de junio de 2019 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir,

Atendido el certificado emitido por la Dirección General del Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha 12 de septiembre de 2019, de la no existencia de sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3, del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 2019-534, de 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área,

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Otorgar licencia núm. **2019-LP0012** para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso, perro de raza AMERICAN PIT BULL TERRIER con Microchip 941000015470599, a D./D^a. Marta ARMERO CRUZ, propietaria del mismo. Esta licencia deberá ser renovada cada *cinco años*, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

No obstante, lo anterior, la licencia perderá su vigencia en el momento en que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se produzca, al Ayuntamiento de Villalbilla, al que corresponde su expedición.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos la referida licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

TERCERO. Dar traslado de la información registral al Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el momento de la inscripción del perro potencialmente peligroso en el Registro Municipal.

CUARTO. Notifíquese al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos que procedan.

LICENCIA E INSCRIPCIÓN REGISTRO ANIMALES P.P.P., EXPTE 622/2014.

Vista la solicitud de fecha 08 de mayo de 2019, registro de entrada:

Ayuntamiento de Villalbilla



2019-E-RC-2452, de concesión de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso,

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, y visto el informe de Secretaría de fecha 24 de junio de 2019 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir,

Atendido el certificado emitido por la Dirección General del Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha 12 de septiembre de 2019, de la no existencia de sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3, del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidentencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 2019-534, de 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área,

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Otorgar licencia núm. **2019-LP0013** a D./D^a. Andrés ROMERO RAMÍREZ para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso, perro de raza AMERICAN PIT BULL TERRIER con Microchip 941000015469292, propietario del mismo D./D^a. Marta ARMERO CRUZ. Esta licencia deberá ser renovada cada *cinco años*, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

No obstante, lo anterior, la licencia perderá su vigencia en el momento en que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se produzca, al Ayuntamiento de Villalbilla, al que corresponde su expedición.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos la referida licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

TERCERO. Dar traslado de la información registral al Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el momento de la inscripción del perro potencialmente peligroso en el Registro Municipal.

CUARTO. Notifíquese al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos que procedan.

LICENCIA E INSCRIPCIÓN REGISTRO ANIMALES P.P.P.

Vista la solicitud de fecha 08 de mayo de 2019, registro de entrada: 2019-E-RC-2459, de concesión de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso,

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, y visto el informe de Secretaría de fecha 24 de junio de 2019 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir,

Atendido el certificado emitido por la Dirección General del Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha 12 de septiembre de 2019, de la no existencia de sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3, del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 2019-534, de 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área,

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Otorgar licencia **núm. 2019-LP0014** para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso, perro de raza AMERICAN PIT BULL TERRIER con Microchip 941000015469516, a D./D^a. Marta ARMERO CRUZ, propietaria del mismo. Esta licencia deberá ser renovada cada *cinco años*, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

No obstante, lo anterior, la licencia perderá su vigencia en el momento en que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se produzca, al Ayuntamiento de Villalbilla, al que corresponde su expedición.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos la referida licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

TERCERO. Dar traslado de la información registral al Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el momento de la inscripción del perro



potencialmente peligroso en el Registro Municipal.

CUARTO. Notifíquese al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos que procedan.

ACUERDO LICENCIA E INSCRIPCIÓN REGISTRO ANIMALES P.P.P., EXPTE 625/2014.

Vista la solicitud de fecha 08 de mayo de 2019, registro de entrada: 2019-E-RC-2453, de concesión de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso,

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, y visto el informe de Secretaría de fecha 24 de junio de 2019 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir,

Atendido el certificado emitido por la Dirección General del Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha 12 de septiembre de 2019, de la no existencia de sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3, del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 2019-534, de 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área,

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Otorgar licencia **núm. 2019-LP0015** a D./D^a. Andrés ROMERO RAMÍREZ para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso, perro de raza AMERICAN PIT BULL TERRIER con Microchip 941000015469516, propietario del mismo D./D^a. Marta ARMERO CRUZ. Esta licencia deberá ser renovada cada *cinco años*, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

No obstante, lo anterior, la licencia perderá su vigencia en el momento en que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se produzca, al Ayuntamiento de Villalbilla, al que corresponde su expedición.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos la referida licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente

peligroso.

TERCERO. Dar traslado de la información registral al Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el momento de la inscripción del perro potencialmente peligroso en el Registro Municipal.

CUARTO. Notifíquese al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos que procedan.

ACUERDO LICENCIA E INSCRIPCIÓN REGISTRO ANIMALES P.P.P., EXPTE 535/2014.

Vista la solicitud de fecha 22 de mayo de 2019, registro de entrada: 2019-E-RC-2758, de concesión de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, y visto el informe de Secretaría de fecha 24 de junio de 2019 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Atendido el certificado emitido por la Dirección General del Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha 12 de septiembre de 2019, de la no existencia de sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3, del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidentencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 2019-534, de 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Otorgar licencia **núm. 2019-LP0016** para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso, perro de raza ROTTWEIRLER con Microchip 941000016635986, a don Manuel OTERO DE BECERRA, propietario/a del mismo. Esta licencia deberá ser renovada cada *cinco años*, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

No obstante, lo anterior, la licencia perderá su vigencia en el momento en que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se produzca, al Ayuntamiento de Villalbilla, al que corresponde su expedición.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos la referida licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

TERCERO. Dar traslado de la información registral al Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el momento de la inscripción del perro potencialmente peligroso en el Registro Municipal.

CUARTO. Notifíquese al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos que procedan.

LICENCIA E INSCRIPCIÓN REGISTRO ANIMALES P.P.P., EXPTE 837/2017.

Vista la solicitud de fecha 30 de mayo de 2019, registro de entrada: 2019-E-RC-2896, de concesión de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso,

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, y visto el informe de Secretaría de fecha 24 de junio de 2019 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Atendido el certificado emitido por la Dirección General del Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha 12 de septiembre de 2019, de la no existencia de sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3, del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidentencia el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 2019-0534, de fecha 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Otorgar licencia núm. **2019-LP0017** para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso, perro de raza AKITA INU con Microchip **900164001413616** don Manuel SÁNCHEZ MUÑOZ, propietario/a del mismo. Esta licencia deberá ser renovada cada *cinco años*, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

No obstante, lo anterior, la licencia perderá su vigencia en el momento en que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su

titular en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se produzca, al Ayuntamiento de Villalbilla, al que corresponde su expedición.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos la referida licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

TERCERO. Dar traslado de la información registral al Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el momento de la inscripción del perro potencialmente peligroso en el Registro Municipal.

CUARTO. Notifíquese al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos que procedan.

LICENCIA E INSCRIPCIÓN REGISTRO ANIMALES P.P.P., EXPTE 767/2019.

Vista la solicitud de fecha 7 de junio de 2019, registro de entrada: 2019-E-RC-3079, de concesión de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso,

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, y visto el informe de Secretaría de fecha 24 de junio de 2019 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir,

Atendido el certificado emitido por la Dirección General del Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha 12 de septiembre de 2019, de la no existencia de sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3, del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 2019-534, de 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Otorgar licencia N.º **2019-LP0018** para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso, perro de raza PITBULL TERRIER con Microchip 941000011912885, a D./D^a. Miguel Ángel CASTILLO NEVADO, propietaria del mismo. Esta licencia deberá ser renovada cada *cinco años*, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

No obstante, lo anterior, la licencia perderá su vigencia en el momento en que el



titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se produzca, al Ayuntamiento de Villalbilla, al que corresponde su expedición.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos la referida licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

TERCERO. Dar traslado de la información registral al Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el momento de la inscripción del perro potencialmente peligroso en el Registro Municipal.

CUARTO. Notifíquese al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos que procedan.

LICENCIA E INSCRIPCIÓN REGISTRO ANIMALES P.P.P., EXPTE 942/2014

Vista la solicitud de fecha 01 de julio de 2019, registro de entrada: 2019-E-RE-1131, de concesión de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso,

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, y visto el informe de Secretaría de fecha 09 de julio de 2019 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Atendido el certificado emitido por la Dirección General del Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha 12 de septiembre de 2019, de la no existencia de sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3, del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidentencia el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 2019-0534, de fecha 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Otorgar licencia núm. 2019-LP0019 para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso, perro de raza MESTIZO con Microchip 941000014643792 D./D^a. Beatriz GONZÁLEZ HERANDE, propietario/a del mismo. Esta licencia deberá ser renovada cada *cinco años*, con la finalidad de comprobar que el

interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

No obstante, lo anterior, la licencia perderá su vigencia en el momento en que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se produzca, al Ayuntamiento de Villalbilla, al que corresponde su expedición.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos la referida licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

TERCERO. Dar traslado de la información registral al Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el momento de la inscripción del perro potencialmente peligroso en el Registro Municipal.

CUARTO. Notifíquese al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos que procedan.

LICENCIA E INSCRIPCIÓN REGISTRO ANIMALES P.P.P., EXPTE 1205/2013.

Vista la solicitud de fecha 13 de junio de 2019, registro de entrada: 2019-E-RC-3200, de concesión de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso,

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, y visto el informe de Secretaría de fecha 21 de junio de 2019 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Atendido el certificado emitido por la Dirección General del Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha 12 de septiembre de 2019, de la no existencia de sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3, del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidentencia el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 2019-0534, de fecha 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Otorgar licencia núm. 2019-LP0020 para la tenencia y manejo de



un perro potencialmente peligroso, perro de raza PITBULL con Microchip **981098104205687**, a don Manuel SÁNCHEZ MUÑOZ, propietario/a del mismo. Esta licencia deberá ser renovada cada *cinco años*, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

No obstante, lo anterior, la licencia perderá su vigencia en el momento en que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se produzca, al Ayuntamiento de Villalbilla, al que corresponde su expedición.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos la referida licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

TERCERO. Dar traslado de la información registral al Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el momento de la inscripción del perro potencialmente peligroso en el Registro Municipal.

CUARTO. Notifíquese al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos que procedan.

LICENCIA E INSCRIPCIÓN REGISTRO ANIMALES P.P.P., EXPTE 1205/2013.

Vista la solicitud de fecha 13 de junio de 2019, registro de entrada: 2019-E-RC-3201, de concesión de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso,

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, y visto el informe de Secretaría de fecha 18 de junio de 2019 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Atendido el certificado emitido por la Dirección General del Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha 12 de septiembre de 2019, de la no existencia de sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3, del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidentencia el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 2019-0534, de fecha 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.



En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Otorgar licencia **núm. 2019-LP0021** a D./D^a. Elena María ORTEGA DÍAZ para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso, perro de raza PITBULL con Microchip **981098104205687**, propietario del mismo D./D^a. Manuel SÁNCHEZ MUÑOZ. Esta licencia deberá ser renovada cada *cinco años*, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

No obstante, lo anterior, la licencia perderá su vigencia en el momento en que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se produzca, al Ayuntamiento de Villalbilla, al que corresponde su expedición.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos la referida licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

TERCERO. Dar traslado de la información registral al Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el momento de la inscripción del perro potencialmente peligroso en el Registro Municipal.

CUARTO. Notifíquese al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- DECLARACIÓN DE VEHÍCULOS COMO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

Se podrá consultar en el Acta transcrita en el Libro de Actas.

CUARTO.- EXPEDIENTE JUZGADOS.-

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 286/2019 B DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 18 DE MADRID.

Interpuesto por ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN S.A., recurso contencioso-administrativo por la falta de respuesta formal a la reclamación administrativa presentada ante el Ayuntamiento de Villalbilla con Registros de Entrada n.º 2019-E-RE-323 y n.º 2019-E-RE-332 mediante los que solicita el pago de la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉTIMOS //36.736,54// euros, en concepto de intereses de



demora devengados por el pago tardío de certificaciones de la obra pública AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y CONSTRUCCIÓN EDIFICIO TANATORIO.

Requeridos por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 18 sito en calle Gran Vía, 19, Planta 5ª 28013 Madrid, donde se tramita el recurso Procedimiento Ordinario 286/2019 B, se remita en el plazo de VEINTE DÍAS, original o copia del expediente administrativo y se notifique la resolución que acuerda la remisión del expediente a los interesados en él, en el plazo de cinco días, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Vistos los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y de acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.2 c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto n.º 313/2015, de fecha 18 de junio de 2015, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. - Remitir al Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 18 sito en calle Gran Vía, 19, Planta 5ª de Madrid, donde se tramita el Procedimiento Ordinario 286/2019 B, expediente administrativo solicitado, debidamente foliado y autenticado, acompañado de un índice.

SEGUNDO. - Encargar al Letrado D. Jesús Rodrigo Fernández y a la Procuradora Dª Carmen Echavarría Terroba, la representación y defensa de este Ayuntamiento de Villalbilla, en el Procedimiento Ordinario 286/2019 B por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 18 sito en calle Gran Vía, 19, Planta 5ª de Madrid.

TERCERO. - Notificar a los interesados en el expediente la resolución de remisión del expediente al Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 18 de Madrid, emplazándoles para que se personen como demandados en el plazo de nueve días.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 288/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 19 DE MADRID.

Interpuesto por CLECE S.A. recurso contencioso-administrativo por la falta de respuesta formal a la reclamación administrativa presentada ante el Ayuntamiento de Villalbilla con Registros de Entrada n.º 2018-E-RC-5118 de 16 de octubre de 2018 mediante el que solicita el pago de la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS//42.467,57// euros, en concepto de principal, correspondiente al IVA de las facturas emitidas en virtud de Sentencia n.º 350/2015, de 24 de septiembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 26 de Madrid, más los intereses que se devenguen.



Requeridos por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 19 sito en calle Gran Vía, 19, Planta 5ª 28013 Madrid, donde se tramita el recurso Procedimiento Ordinario 288/2019, se remita en el plazo de VEINTE DÍAS, original o copia del expediente administrativo y se notifique la resolución que acuerda la remisión del expediente a los interesados en él, en el plazo de cinco días, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Vistos los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y de acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.2 c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto n.º 534/2019, de fecha 15 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. - Remitir al Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 19 sito en calle Gran Vía, 19, Planta 5ª de Madrid, donde se tramita el Procedimiento Ordinario 288/2019, expediente administrativo solicitado, debidamente foliado y autenticado, acompañado de un índice.

SEGUNDO. - Encargar al Letrado D. Jesús Rodrigo Fernández y a la Procuradora Dª Carmen Echavarría Terroba, la representación y defensa de este Ayuntamiento de Villalbilla, en el Procedimiento Ordinario 288/2019 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 19 sito en calle Gran Vía, 19, Planta 5ª de Madrid.

TERCERO. - Notificar a los interesados en el expediente la resolución de remisión del expediente al Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 19 de Madrid, emplazándoles para que se personen como demandados en el plazo de nueve días.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 237/2019 D DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 27 DE MADRID.

Requeridos por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 27, sito en c/ Gran Vía, 19 - 6ª planta, 28013 Madrid, donde se tramita el recurso Procedimiento Ordinario 237/2019 D, se remita el expediente administrativo completo,

Vistos los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Remitir al Juzgado Contencioso Administrativo n° 27, sito en c/ Gran Vía, 19 - 6ª planta, 28013 Madrid donde se tramita el Procedimiento Ordinario n° 237/2019 D, debidamente foliado y autenticado, acompañado de un índice, expediente administrativo a que hace referencia, sobre la desestimación por silencio negativo del



Ayuntamiento de Villalbilla, a las reclamaciones de indemnización de datos y perjuicios por responsabilidad patrimonial presentados por Hergale S.L.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a cuantas personas aparezcan con interés legítimo, emplazándolas para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días en el juzgado antes mencionado, incluyéndose en el expediente administrativo dichos emplazamientos.

TERCERO.- Encargar al letrado D. Jesús Rodrigo Fernández y al procurador D. José Pedro Vila Rodríguez la representación y defensa de este Ayuntamiento de Villalbilla (Madrid), el Procedimiento Ordinario nº 237/2019 D por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 27, sito en c/ Gran Vía, 19 - 6ª planta, 28013 Madrid.

QUINTO.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

CONCESIÓN LICENCIA DE CALA Nº 492.19

VISTO la solicitud presentada con Reg. Entrada 4587/2019 de 16 de septiembre, para la obtención de la Licencia de Cala nº 492.19, *para el reenganche de la acometida de agua sanitaria correspondiente a la vivienda sita en C/ RAMÓN Mª DEL VALLE INCLÁN Nº 18, en este término municipal.*

ATENDIDO el informe del Técnico Municipal de Obras Públicas de 19 de septiembre de 2019 y que se ha seguido el procedimiento previsto en la normativa vigente, que a continuación se transcribe:

*“... En relación al escrito de fecha 16 de septiembre de 2019 y número de registro de entrada 2019-E-RC-4587, en el que se solicita licencia de cala para el reenganche de la acometida de agua sanitaria correspondiente a la vivienda situada en la calle Ramón María del Valle Inclán núm. 18, se informa que estos trabajos son necesarios para reestablecer el servicio por condena de la acometida antigua, por lo que en consecuencia **PROCEDE** conceder la licencia de cala solicitada, condicionándose la misma a la realización de:*

- 1. **Un depósito por importe de 300,00 euros** en previsión de los desperfectos que pueda originar ULLASTRES, S.A. en el lugar de la cala autorizada. Este depósito será devuelto, previa petición por escrito del interesado, una vez transcurridos seis meses desde la finalización de las obras, siempre que se hayan ejecutado a satisfacción del Ayuntamiento.*
- 2. **Un depósito por importe de 150,00 euros** con el fin de garantizar el cumplimiento de la ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid. Este depósito será devuelto previa petición por escrito del interesado, cuando se presente en el Ayuntamiento de Villalbilla los albaranes correspondientes al vertido de residuos generados emitido a tal efecto por un vertedero autorizado.*

Los derechos y tasas emanados de la presente licencia ascienden a la cantidad

de 60,00 euros.”

DE ACUERDO con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 534/2019 de 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área,

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- CONCEDER Licencia de Cala nº 492.19 al solicitante con Reg. Entrada 4587/2019 de 16 de septiembre, para el reenganche de la acometida de agua sanitaria correspondiente a la vivienda sita en C/ RAMÓN M^a DEL VALLE INCLÁN Nº 18, previo abono de las tasas a que hubiere lugar. No obstante, dicha licencia no adquirirá eficacia sino tras la obtención de las autorizaciones y concesiones administrativas establecidas por la legislación sectorial.

SEGUNDO.- Las obras se terminarán en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, admitiéndose una única prórroga por igual espacio de tiempo y previa su oportuna solicitud.

TERCERO.- Condicionar la Licencia de Cala al cumplimiento del contenido del informe técnico transcrito anteriormente.

CUARTO.- Ante posibles desperfectos que el CANAL DE ISABEL II pueda originar en la vía pública, se deberá exigir con anterioridad a la entrega de la Licencia, un depósito de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), para la reposición de éstos, que serán devueltos transcurridos SEIS MESES desde la ejecución de las obras, siempre y cuando hayan sido realizadas a satisfacción del Ayuntamiento, y previa petición del interesado.

QUINTO.- Un depósito por importe de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €), con el fin de garantizar el cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. Este depósito será devuelto previa petición por escrito del interesado, cuando se presente en el Ayuntamiento de Villalbilla los albaranes correspondientes al vertido de residuos generados emitidos a tal efecto por un vertedero autorizado.

SEXTO.- La Licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

SÉPTIMO.- La Licencia quedará sin efecto si se incumplieren las condiciones a que está subordinada y se revocará cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

OCTAVO.- La Licencia no afectará, en absoluto, a la naturaleza de las vías



públicas, constitutivas de un patrimonio inalienable e imprescriptible del municipio de Villalbilla.

NOVENO.- Se prohíbe el empleo de martillos neumáticos y cualquier otra clase de elementos o aparatos, que pueda perturbar al sosiego del vecindario desde la puesta de sol hasta las ocho de la mañana. Fuera de estas horas, se guardarán las debidas garantías para que los trabajos no ofrezcan ninguna ocasión de molestias.

DÉCIMO.- Aprobar los derechos y tasas que ascienden a SESENTA EUROS (60,00 €).

UNDÉCIMO.- El pago de los derechos con anterioridad en la entrega de la Licencia y, simultáneamente, se constituirá un depósito previo, en metálico o aval bancario, del coste de reposición de los pavimentos e instalaciones que resulten afectados.

DUODÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS Nº 473/19

Atendida la solicitud con Reg. Entrada Elec 1422/2019 de 02 de septiembre, Licencia de Obras núm. 473/19, para TALA DE ÁRBOL, en la C/ ALGEMESÍ – TORNERIAS (zona común), en este término municipal.

Atendido el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 16 de septiembre de 2019 que a continuación se transcribe, y que se ha seguido el procedimiento previsto en la normativa vigente:

“La obra solicitada está considerada como obra menor a los efectos previstos en el capítulo 5.11. del Anexo Normativo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes, consistiendo en la TALA DE ÁRBOLES.

Con fecha 22 de agosto de 2019, se solicita autorización verbal para la eliminación de un olmo, que se había caído por una tormenta el 21 de agosto de 2019 en los jardines comunitarios de la Comunidad de Propietarios de la Alcazaba, fase 7.

Ante esta situación se autorizó verbalmente la eliminación del árbol a la vez que se gestionaba la licencia de obra correspondiente.

En consecuencia, el informe técnico ES FAVORABLE PARA LA ELIMINACIÓN DEL OLMO. La autorización de la Licencia estará sujeta a las siguientes condiciones:

- *Debido al volumen de la madera resultante, los trabajos de retirada de restos a vertedero serán por cuenta del propietario. Únicamente podrá depositarse en la vía pública, los días autorizados a tal efecto, para su retirada por el servicio municipal, un volumen no superior a 2 metros cúbicos. Estos restos deberán depositarse en bolsas de un peso máximo de 20 kgs. o gavillas de 1 metro de longitud máxima.*
- *En caso de ser necesario, el interesado deberá solicitar ocupación y/o corte de vía pública.*



RESUMEN DE TASAS

- Tasa por licencia:.....60,00 € (ABONADO, S/ autoliquidación adjunta)”

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 534/2019, de fecha 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder Licencia Municipal de Obras, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el informe técnico mencionado, en contestación a la solicitud con Reg. Entrada Elec 1422/2019 de 02 de septiembre a CDAD. PROPIETARIOS ALCAZABA FASE VII, para la realización de obras consistentes en TALA DE ÁRBOL, en la finca sita en la C/ C/ ALGEMESÍ – TORNERIAS (zona común), previo abono de las tasas a que hubiere lugar. No obstante, dicha licencia no adquirirá eficacia sino tras la obtención de las autorizaciones y concesiones administrativas establecidas por la legislación sectorial.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la Tasa por Tramitación de Licencias urbanísticas que asciende a la cantidad de SESENTA EUROS (60,00 Euros).

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

CONCESIÓN DE LICENCIA OBRAS Nº 246.19

Vista la solicitud presentada con Reg. Entrada 2382/2019 de 06 de mayo y demás documentación complementaria, Licencia de Obras núm. 246.19, para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, en la C/ GONZALO TORRENTE BALLESTER Nº 11, en este término municipal.

Atendidos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales núm. 177/2019 y 272/2019, que a continuación se transcribe, y que se ha seguido el procedimiento previsto en la normativa vigente:

INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL Nº 177/2019:

“...atendiendo a la solicitud de licencia de obra de 1 vivienda unifamiliar aislada, en la localización indicada, emite el siguiente informe:

1.- REGLAMENTACION SECTORIAL. Estudio de Gestión de residuos de construcción y demolición.

La documentación modificada presentada para los residuos de nivel II presenta error en el resultado en la aplicación del factor inferior a 0,146m³/m² resultando de la



multiplicación con los 209,18m², 30,51m³ y no 4,18m³ como figura en la tabla 2 o los 14,22m³ como indica en la estimación de coste.

De la correcta aplicación de 30,51m³ resultaría un coste de gestión de 457,65€ que más los otros costes que indica el total de gestión sería 1.532,67€

2.- CUMPLIMIENTO DE OREDENACION URBANISTICA.

Examinada la documentación aportada de modificación da cumplimiento a la normativa urbanística y sectorial con la corrección de la valoración del estudio de residuos, por lo que se informa favorable.

Condiciones de la Licencia urbanística. Construcción de 1 vivienda unifamiliar. Según proyecto de ejecución del Arquitecto Francisco Nieto Diaz de Yela.

Superficies construidas por planta:

Planta baja	110.78m ² + 10,11m ² (porche) = 120,89m ²
Planta Sótano	78,17m ²
Total:	199.06m ²

Plazo de ejecución 12 meses.

Dotación de plazas de aparcamiento: 2 plazas por vivienda en el interior de la parcela.

Condición a la licencia primera ocupación

a.-Se condicionará a la aportación del acta municipal de conformidad de replanteo.

b.-Condición de saneamiento:

Las aguas pluviales verterán directamente al terreno.

3.- TASAS e ICIO

TASAS E ICIO en Euros	
Presupuesto ejecución material	159.406,79
ICIO (tipo gravamen 4,00%)	6.376,27
Tasa (tipo impositivo 1% o 150€)	1.594,07
Total, licencia	7.970,34
Depósitos	
Deposito 7%T.L. ó min.100€	557,92
Deposito repos. Dominio Público	INFORME TÉCNICO
Depósito de Residuos	1.532.67

Se informa favorable el expediente, en consecuencia, Si procede la concesión de la licencia.”

INFORME DEL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL N° 321/2019:

“...1.- Girada visita de inspección en la parcela situada en la c/ **Gonzalo Torrente Ballester N.º 11 (Parcela RU-3.25.3)** del Sector R-8 “Los Hueros”, donde se solicita Licencia de Obra Mayor para la “**construcción de 1 Vivienda unifamiliar aislada**”, se comprueba que se encuentra libre de edificación que impida la construcción, por lo que inicialmente se observa la **VIABILIDAD** del Proyecto presentado para la concesión de Licencia de Obra.

2.- **TOPOGRAFÍA:** El terreno presenta una superficie sensiblemente plana un poco por debajo de la rasante exterior de acera, con una ligera pendiente descendente desde el frente de parcela hacia la linde posterior. Se adjuntan fotografías exteriores de la



parcela y del dominio público afectado.

3.- **ARBOLADO:** La parcela carece de arbolado en su interior, por lo que no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de la Ley de fomento y protección del arbolado urbano.

4.- **OBRAS COMPLEMENTARIAS DE URBANIZACIÓN:** No se contemplan. El encintado exterior de acera en el frente de parcela se encuentra resuelto con bordillo tumbado, por lo que no se precisa la ejecución de rebaje de acera para el acceso de vehículos.

Al margen de lo anterior se recuerdan las siguientes obligaciones del Promotor:

- Consideración de la existencia de red separativa de recogida de aguas y en caso de que fuese necesario ejecutar la acometida a la red de saneamiento de pluviales realizar los trámites necesarios con la entidad gestora (CYII) y Ayuntamiento (licencia de cala).
- Los promotores tienen la obligación de reponer las puertas metálicas de los armarios de centralización de contadores en fachada. En el apartado siguiente (depósito de reposición de dominio público) se incluye una valoración en previsión para asegurar su cumplimiento.

5.- **DEPÓSITO PARA REPOSICIÓN DE DOMINIO PÚBLICO:** Según el Art. 7.12 de la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la Tasa por Licencias urbanísticas, se establece un depósito para cubrir los posibles desperfectos originados en el dominio público durante la ejecución de las obras, calculado por los Servicios Técnicos Municipales en función del coste que conllevaría el arreglo de dichos desperfectos.

En consecuencia, se establece un depósito según valoración adjunta por importe de **2099,23 € (DOS MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS).**”

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 534/2019 de 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder Licencia Municipal de Obras, y de acuerdo con las condiciones establecidas en los informes técnicos transcritos, en contestación a la solicitud de Reg. Entrada 2382/2019 de 06 de mayo, para la realización de obras consistentes en la CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, en la C/ GONZALO TORRENTE BALLESTER Nº 11, previo abono de las tasas a que hubiere lugar. No obstante, dicha licencia no adquirirá eficacia sino tras la obtención de las autorizaciones y concesiones administrativas establecidas por la legislación sectorial.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de tasas y la necesaria constitución de



garantía, con el desglose que se plasma a continuación:

- ❖ Valoración Ejecución Material: _____ 159.406,79,- EUROS
- ❖ Impuesto (Tipo Gravamen: **4,00%**): _____ 6.376,27,- EUROS
- ❖ Tasa (Tipo Impositivo: **1% o mín. 150,00€**): _____ 1.594,07,- EUROS
- ❖ **Total Concesión Licencia:** _____ **7.970,34,- EUROS**
- ❖ **DEPÓSITO (7% T.L. o mínimo 100 €):** _____ **557,92,- EUROS**
- ❖ **DEPÓSITO RESIDUOS:** _____ **1.532,67,-EUROS**
- ❖ **DEPÓSITO REPOSICIÓN DOMINIO PÚBLICO:** _____ **2.099,23,- EUROS**

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA N° 55.19

Visto el escrito presentado con Reg. Entrada 4487/2019 de 10 de septiembre, Ocupación Vía Pública núm. 55.19, para OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA (RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRAS N.º 463.19 en la C/ VITORIA N° 5, en este término municipal.

Atendido el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 16 de septiembre de 2019, cuyo tenor literal a continuación se transcribe, y que se ha seguido el procedimiento previsto en la normativa vigente:

*“Examinada la solicitud de licencia presentada, la actuación descrita tiene la consideración de **obra menor** según el capítulo 5.11. del Anexo Normativo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes y la Ordenanza Municipal, consistiendo en la “OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA (RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRAS N.º 463.19)”.*

La ocupación de terrenos de uso público se encuentra contemplada en los supuestos de obra menor tramitadas mediante procedimiento ordinario según la Ordenanza Municipal (ORTPSTLU., Art. 6. BOCM. N.º 306, de 26/12/2011).

*La actuación descrita es conforme a las Ordenanzas urbanísticas, por lo que se informa **favorablemente** la concesión de Licencia, debiéndose observar las siguientes condiciones:*

Ocupación de la vía pública:

- Duración: Inferior a 1 mes.
- El contenedor se colocará exclusivamente en aquellas zonas donde esté



autorizado el aparcamiento de vehículos, cumpliendo los condicionantes temporales de las mismas y deberá mantenerse limpio el dominio público, atendiéndose a las condiciones de ocupación de la vía pública y señalización de la Ordenanza Municipal_Reguladora de Limpieza y Gestión de Residuos (BOCM. N.º 147 de 22/06/2010).

RESUMEN DE TASAS:

► *Ocupación de la vía pública (Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, escombros, materiales de construcción, grúas plumas y otros análogos, BOCM. N.º 306, de 26/12/2011, Art. 3.IV.):*

Contenedor (cuota mínima): 50,00 € (ABONADO).

Abonado (10/09/19)..... 100,00 €

PDTE. DEVOLUCIÓN..... 50,00 €

► *Fianza en garantía de la gestión de residuos de construcción según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Comunidad de Madrid: **ABONADO (Lic. 463.19 - Exp. 973/19).***”

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 534/2019 de 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder Licencia Municipal de Ocupación de Vía Pública al solicitante del Reg. Entrada 4487/2019 de 10 de septiembre, para OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA (RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRAS N.º 463.19 en la C/ VITORIA N.º 5, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el informe técnico mencionado, previo abono de las tasas a que hubiere lugar. No obstante, dicha licencia no adquirirá eficacia sino tras la obtención de las autorizaciones y concesiones administrativas establecidas por la legislación sectorial.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, escombros, materiales de construcción, grúas plumas y otros análogos que asciende a la cantidad de CINCUENTA EUROS (50,00 Euros).

TERCERO.- Aprobar la devolución del importe de CINCUENTA EUROS (50,00 €) ingresada de más en concepto de Tasas por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, escombros, materiales de construcción, grúas plumas y otros análogos, de acuerdo a lo expuesto en el informe técnico transcrito anteriormente.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.



CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS Nº 447/19

Atendida la solicitud con Reg. Entrada 4139/2019 de 14 de agosto, Licencia de Obras núm. 447/19, para ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR DE PARCELA (CERRAMIENTO POSTERIOR DE PARCELA ADOSADO A MEDIANERÍA) Y CAMBIO DE VENTANAL DEL SALÓN POR OTRO MÁS AISLANTE, en la AVD. ANTIGUOS BAÑOS DE LA ISABELA Nº 14, en este término municipal.

Atendido el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 11 de septiembre de 2019 que a continuación se transcribe, y que se ha seguido el procedimiento previsto en la normativa vigente:

*“Examinada la solicitud de Licencia presentada, las actuaciones descritas tienen la consideración de **obra menor** según el capítulo 5.11. del Anexo Normativo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes y la Ordenanza Municipal, en este caso consistentes en la ejecución de “ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR DE PARCELA (CERRAMIENTO POSTERIOR DE PARCELA ADOSADO A MEDIANERÍA) Y CAMBIO DE VENTANAL DEL SALÓN POR OTRO MÁS AISLANTE”*

Dicha actuación se encuentra contemplada en los supuestos de obra menor tramitadas mediante procedimiento ordinario según la Ordenanza Municipal (ORTPSTLU., BOCM. de 26/12/2011).

*Las obras descritas son conformes a las Ordenanzas urbanísticas, por lo que se informa **favorablemente** la concesión de Licencia, debiéndose observar las siguientes condiciones:*

Cerramiento adosado a la medianería:

- Cerramiento adosado a la medianería de 2,00m de altura (**Altura máxima según Ordenanzas Urbanísticas: 2,20 m.**)
- En su ejecución se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad frente a impactos horizontales y acciones horizontales continuas. Los materiales utilizados, su aspecto y calidad, cuidarán su buen aspecto, una reducida conservación y una coloración adecuada al entorno en donde se sitúen. (Art.5.7.14 C del Plan Parcial del Sector R.-8 de las NN.SS. de Planeamiento de Villalbilla y Ordenanza Residencial Unifamiliar correspondiente (RU-1) del citado Plan).
- **La presente licencia se concede sin perjuicio de las consideraciones legales sobre el uso y servidumbre de medianerías a las que de acuerdo con el derecho civil hubiere lugar.**

Carpintería:

- Los materiales utilizados, su aspecto y calidad, cuidarán su buen aspecto, una reducida conservación y una coloración adecuada al entorno en donde se sitúen. (Art. 5.6.14.C. NN.SS.).

RESUMEN DE TASAS:



- ▶ *Tasa por Licencia (procedimiento ordinario): 60,00 € (ABONADO).*
- ▶ *Fianza en garantía de la gestión de residuos de construcción según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Comunidad de Madrid: 150,00 € (ABONADO)."*

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 534/2019, de fecha 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder Licencia Municipal de Obras, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el informe técnico mencionado, en contestación a la solicitud con Reg. Entrada 4139/2019 de 14 de agosto, para la realización de obras consistentes en ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR DE PARCELA (CERRAMIENTO POSTERIOR DE PARCELA ADOSADO A MEDIANERÍA) Y CAMBIO DE VENTANAL DEL SALÓN POR OTRO MÁS AISLANTE, en la AVD. ANTIGUOS BAÑOS DE LA ISABELA Nº 14, previo abono de las tasas a que hubiere lugar. No obstante, dicha licencia no adquirirá eficacia sino tras la obtención de las autorizaciones y concesiones administrativas establecidas por la legislación sectorial.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la Tasa por Tramitación de Licencias urbanísticas que asciende a la cantidad de SESENTA EUROS (60,00 Euros).

TERCERO.- Aprobar la necesaria constitución de garantía para la gestión de residuos de construcción, según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, que asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 Euros).

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS Nº 484.19

Atendida la solicitud con Reg. Entrada 4518/2019 de 11 de septiembre, Licencia de Obras núm. 484/19, para PINTURA DE FACHADA DE VIVIENDA CON INSTALACIÓN DE ANDAMIO, en la AVD. SOLEDAD Nº 7, en este término municipal.

Atendido el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 16 de septiembre de 2019 que a continuación se transcribe, y que se ha seguido el procedimiento previsto en la normativa vigente:

*"Examinada la solicitud de licencia presentada, las obras descritas tienen la consideración de **obra menor** según el capítulo 5.11. del Anexo Normativo de las*



Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes, aptdo. C.-“Pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios”, en este caso consistentes en “PINTURA DE FACHADA DE VIVIENDA CON INSTALACIÓN DE ANDAMIO”.

Dicha actuación se encuentra contemplada en los supuestos de obra menor tramitadas mediante procedimiento ordinario según la Ordenanza Municipal (ORTPSTLU, B.O.C.M. de 26/12/2011), por tratarse de pintura y arreglo de fachada en vivienda precisando de la instalación de andamio.

*La obra descrita es conforme a las Ordenanzas urbanísticas, por lo que se informa **favorablemente** la concesión de Licencia, debiéndose observar las siguientes condiciones:*

Fachada:

- De acuerdo con el Art. 5.6.14 de las NN.SS., deberán emplearse materiales de buen aspecto, reducida conservación y coloración adecuada al entorno.

Trabajo en altura:

- La presente licencia se concede sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Seguridad y Salud que le sean de aplicación (RD 1627/1997 y RD 171/2004).

RESUMEN DE TASAS:

- ▶ Tasa por Licencia (procedimiento ordinario): **60,00 € (ABONADO).**
- ▶ Fianza en garantía de la gestión de residuos de construcción según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Comunidad de Madrid: **150,00 € (ABONADO)."**

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 534/2019, de fecha 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder Licencia Municipal de Obras, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el informe técnico mencionado, en contestación a la solicitud con Reg. Entrada 4518/2019 de 11 de septiembre, para la realización de obras consistentes en PINTURA DE FACHADA DE VIVIENDA CON INSTALACIÓN DE ANDAMIO, en la AVD. SOLEDAD N° 7, previo abono de las tasas a que hubiere lugar. No obstante, dicha licencia no adquirirá eficacia sino tras la obtención de las autorizaciones y concesiones administrativas establecidas por la legislación sectorial.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la Tasa por Tramitación de Licencias urbanísticas que asciende a la cantidad de SESENTA EUROS (60,00 Euros).



TERCERO.- Aprobar la necesaria constitución de garantía para la gestión de residuos de construcción, según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, que asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 Euros).

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS Nº 483/19

Atendida la solicitud con Reg. Entrada Elec 1460/2019 de 09 de septiembre, Licencia de Obras núm. 483/19, para APERTURA DE HUECO DE PASO PARA COMUNICACIÓN INTERIOR DE NAVES, en la C/ JUAN DE LA CIERVA Nº 18 Y 20, en este término municipal.

Atendido el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 16 de septiembre de 2019 que a continuación se transcribe, y que se ha seguido el procedimiento previsto en la normativa vigente:

*“Examinada la solicitud de Licencia presentada, las obras descritas tienen la consideración de **obra menor** según el capítulo 5.11. del Anexo Normativo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes, consistiendo en la “APERTURA DE HUECO DE PASO PARA COMUNICACIÓN INTERIOR DE NAVES”.*

Dicha actuación se encuentra contemplada en los supuestos de obra menor tramitadas mediante procedimiento ordinario según la Ordenanza Municipal (ORTPSTLU, B.O.C.M. de 26/12/2011), por su afeción a una medianería.

Se ha comprobado la titularidad de ambas naves, correspondiendo a la misma sociedad solicitante.

*Las obras descritas son conformes a las Ordenanzas urbanísticas, por lo que se informa **favorablemente** la concesión de Licencia, debiéndose observar las siguientes condiciones:*

- *Altura libre mínima de paso: 2,10 metros.*
- *La presente licencia se concede sin perjuicio de las consideraciones legales sobre el uso y servidumbre de medianerías a las que de acuerdo con el derecho civil hubiere lugar.*

RESUMEN DE TASAS:

- ▶ *Tasa por Licencia (procedimiento ordinario): **60,00 € (ABONADO)***
- ▶ *Fianza en garantía de la gestión de residuos de construcción según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Comunidad de Madrid: **150,00 € (ABONADO).”***

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 534/2019, de fecha 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder Licencia Municipal de Obras, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el informe técnico mencionado, a ROA DOS ASOCIADOS, S.A., para la realización de obras consistentes en APERTURA DE HUECO DE PASO PARA COMUNICACIÓN INTERIOR DE NAVES, en la C/ JUAN DE LA CIERVA Nº 18 Y 20, previo abono de las tasas a que hubiere lugar. No obstante, dicha licencia no adquirirá eficacia sino tras la obtención de las autorizaciones y concesiones administrativas establecidas por la legislación sectorial.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la Tasa por Tramitación de Licencias urbanísticas que asciende a la cantidad de SESENTA EUROS (60,00 Euros).

TERCERO.- Aprobar la necesaria constitución de garantía para la gestión de residuos de construcción, según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, que asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 Euros).

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS Nº 475/19

Atendida la solicitud con Reg. Entrada 4411/2019 de 05 de septiembre, Licencia de Obras núm. 475/19, para ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE VIVIENDA (REFORMA DE COCINA) Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR UN CONTENEDOR DE ESCOMBRO, en la C/ BARCELONA Nº 1, en este término municipal.

Atendido el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 16 de septiembre de 2019 que a continuación se transcribe, y que se ha seguido el procedimiento previsto en la normativa vigente:

*“Examinada la solicitud de licencia presentada, la actuación descrita tiene la consideración de **obra menor** según el capítulo 5.11. del Anexo Normativo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes y la Ordenanza Municipal, consistente en el “ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE VIVIENDA (REFORMA DE COCINA) Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR UN CONTENEDOR DE ESCOMBRO”.*

La ocupación de terrenos de uso público se encuentra contemplada en los supuestos de



obra menor tramitadas mediante procedimiento ordinario según la Ordenanza Municipal (ORTPSTLU., BOCM. de 26/12/2011).

La obra descrita es conforme a las Ordenanzas urbanísticas, por lo que se informa **favorablemente** la concesión de Licencia, debiéndose observar las siguientes condiciones:

Ocupación de la vía pública:

- Duración: Inferior a 1 mes.
- El contenedor se colocará exclusivamente en aquellas zonas donde esté autorizado el aparcamiento de vehículos, cumpliendo los condicionantes temporales de las mismas y deberá mantenerse limpio el dominio público, atendiéndose a las condiciones de ocupación de la vía pública y señalización de la Ordenanza Municipal_Reguladora de Limpieza y Gestión de Residuos (BOCM. N.º 147 de 22/06/2010).

RESUMEN DE TASAS:

- ▶ Tasa por Licencia (Actuación comunicada): **30,00 € (ABONADO).**
- ▶ Ocupación de la vía pública (Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, escombros, materiales de construcción, grúas plumas y otros análogos, BOCM. N.º 306, de 26/12/2011, Art. 3.IV.):
Contenedor (cuota mínima): **50,00 € (ABONADO).**
- ▶ Fianza en garantía de la gestión de residuos de construcción según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Comunidad de Madrid: **150,00 € (ABONADO)."**

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 534/2019, de fecha 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder Licencia Municipal de Obras, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el informe técnico mencionado, en contestación a la solicitud con Reg. Entrada 4411/2019 de 05 de septiembre, para la realización de obras consistentes en ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE VIVIENDA (REFORMA DE COCINA) Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR UN CONTENEDOR DE ESCOMBRO, en la C/ BARCELONA N° 1, previo abono de las tasas a que hubiere lugar. No obstante, dicha licencia no adquirirá eficacia sino tras la obtención de las autorizaciones y concesiones administrativas establecidas por la legislación sectorial.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la Tasa por Tramitación de Licencias urbanísticas que asciende a la cantidad de TREINTA EUROS (30,00 Euros).



TERCERO.- Aprobar la liquidación de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público, que asciende a la cantidad de CINCUENTA EUROS (50,00 Euros)

CUARTO.- Aprobar la necesaria constitución de garantía para la gestión de residuos de construcción, según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, que asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 Euros).

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS Nº 367/19

Atendida la solicitud con Reg. Entrada 3164/2019 de 12 de junio, Licencia de Obras núm. 367/19, para CONSTRUCCIÓN EN PATIO POSTERIOR DE BARBACOA DE OBRA CON HORNO, SOLADO DE ESPACIO LIBRE DE PARCELA Y ARREGLO DE TEJADO DE CASETA EXISTENTE EN VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, en la C/ OCTAVIO PAZ Nº 11, en este término municipal.

Atendido el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 07 de agosto de 2019 que a continuación se transcribe, y que se ha seguido el procedimiento previsto en la normativa vigente:

*“Examinada la solicitud de licencia presentada, la obra descrita tiene la consideración de **obra menor** según el capítulo 5.11. del Anexo Normativo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes y la Ordenanza Municipal, en este caso consistente en la “CONSRUCCIÓN EN PATIO POSTERIOR DE BARBACOA DE OBRA CON HORNO, SOLADO DE ESPACIO LIBRE DE PARCELA Y ARREGLO DE TEJADO DE CASETA EXISTENTE EN VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA”.*

Dicha actuación se encuentra contemplada en los supuestos de obras menores tramitadas mediante procedimiento ordinario según la Ordenanza Municipal (ORTPSTLU, B.O.C.M. de 26/12/2011), por precisar de informe técnico para su tramitación.

Vista la documentación presentada, se aporta la identificación de las propiedades de las fincas colindantes junto a las que se va a instalar la barbacoa (finca en C/Miguel Ángel Asturias nº12 y C/ Octavio Paz nº 13) y los escritos firmados de consentimiento para instalar la barbacoa junto al muro de separación con las fincas colindantes.

*La obra descrita es conforme a las Ordenanzas urbanísticas, por lo que se informa **favorablemente** la concesión de Licencia, en las siguientes condiciones:*

Construcción auxiliar (barbacoa y techado caseta):

- Superficie máxima (obra menor): **5 m²**.
- Retranqueos: **4 m.** a fachada (Ord. 2) y **1 m.** a linderos interiores de parcela (Art. 5.5.2.) del Plan Parcial del SR-8 de las NN.SS.

- Los materiales utilizados, su aspecto y calidad, cuidarán su buen aspecto, una reducida conservación y una coloración adecuada al entorno en donde se sitúen
- **La presente licencia se concede sin perjuicio de las distancias y obras intermedias para ciertas construcciones a las que de acuerdo con el derecho civil hubiere lugar (ART. 590 código civil).**

Pavimento:

- Las aguas de lluvia recogidas sobre la zona solada deberán canalizarse mediante su conexión al colector de pluviales según las condiciones del Plan Parcial del Sector R-8 (Art. 5.8.8). Por tanto se prohíbe el vertido de las aguas pluviales a la red de aguas residuales.
- Las obras de pavimentación serán compatibles con la dotación de aparcamiento obligatoria en el interior de parcela.
- Durante la ejecución de las obras deberá prestarse especial atención a la limpieza del dominio público.

RESUMEN DE TASAS:

- ▶ Tasa por Licencia (procedimiento ordinario): **60,00 € (ABONADO 14/04/2016).**
- ▶ Fianza en garantía de la gestión de residuos de construcción según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Comunidad de Madrid: **150,00 € (ABONADO)."**

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 534/2019, de fecha 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder Licencia Municipal de Obras, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el informe técnico mencionado, en contestación a la solicitud con Reg. Entrada 3164/2019 de 12 de junio, para la realización de obras consistentes en CONSTRUCCIÓN EN PATIO POSTERIOR DE BARBACOA DE OBRA CON HORNO, SOLADO DE ESPACIO LIBRE DE PARCELA Y ARREGLO DE TEJADO DE CASETA EXISTENTE EN VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, en la C/ OCTAVIO PAZ Nº 11, previo abono de las tasas a que hubiere lugar. No obstante, dicha licencia no adquirirá eficacia sino tras la obtención de las autorizaciones y concesiones administrativas establecidas por la legislación sectorial.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la Tasa por Tramitación de Licencias urbanísticas que asciende a la cantidad de SESENTA EUROS (60,00 Euros).

TERCERO.- Aprobar la necesaria constitución de garantía para la gestión de residuos de construcción, según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, que

asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 Euros).

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS Nº 490/19

Atendida la solicitud con Reg. Entrada 4552/2019 de 13 de septiembre, Licencia de Obras núm. 490/19, para SUSTITUCIÓN DE PUERTA DE GARAJE, PINTADO DE RECERCADOS DE VENTANAS Y REPARACIÓN DE FISURAS EN FACHADA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, en la C/ PLAZUELA Nº 13, en este término municipal.

Atendido el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17 de septiembre de 2019 que a continuación se transcribe, y que se ha seguido el procedimiento previsto en la normativa vigente:

*“Examinada la solicitud de Licencia presentada, las actuaciones descritas tienen la consideración de **obra menor** según el capítulo 5.11. del Anexo Normativo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes y la Ordenanza Municipal, en este caso consistentes en la ejecución de “SUSTITUCIÓN DE PUERTA DE GARAJE, PINTADO DE RECERCADOS DE VENTANAS Y REPARACIÓN DE FISURAS EN FACHADA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR”.*

Dicha actuación se encuentra contemplada en los supuestos de obra menor tramitadas mediante procedimiento ordinario según la Ordenanza Municipal (ORTPSTLU., BOCM. de 26/12/2011), por tratarse de modificación de cerramientos exteriores.

*Las obras descritas son conformes a las Ordenanzas urbanísticas, por lo que se informa **favorablemente** la concesión de Licencia, debiéndose observar las siguientes condiciones:*

Fachada:

- **La vivienda de referencia está sujeta a las condiciones estéticas de la Ordenanza 1-1º “Casco antiguo” de las NN.SS., destacando lo siguiente:**
- Deberá acabarse con materiales de la zona, piedra natural o revocos enfoscados pintados en **color blanco o tonos de la gama clara** de los colores terrosos u ocres. Se prohíben expresamente los colores intensos y las fábricas de bloque de cemento o ladrillo visto, salvo en recercados de huecos o formación de aleros al modo tradicional. Se prohíben expresamente las esquineras de fachada realizadas con piedra natural de pequeño espesor o chapa cortada en telar, en imitación de las tradicionales de sillares o sillarejos.
- Accesos: La abertura de las hojas se efectuará hacia el interior de la parcela, para asegurar que, en ningún caso, la apertura “barra” el espacio público (Art. 5.6.12 NN.SS. de Planeamiento Municipal de Villalbilla).
- Durante la ejecución de la obra deberá mantenerse limpio el dominio público, atendiéndose a las condiciones de ocupación de la vía pública y señalización de la Ordenanza Municipal.

Trabajo en altura:



- La presente licencia se concede sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Seguridad y Salud que le sean de aplicación (RD 1627/1997 y RD 171/2004).

RESUMEN DE TASAS:

- ▶ Tasa por Licencia (procedimiento ordinario): **60,00 € (ABONADO).**
- ▶ Fianza en garantía de la gestión de residuos de construcción según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Comunidad de Madrid: **150,00 € (ABONADO)."**

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 534/2019, de fecha 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder Licencia Municipal de Obras, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el informe técnico mencionado, en contestación a la solicitud con Reg. Entrada 4552/2019 de 13 de septiembre, para la realización de obras consistentes en SUSTITUCIÓN DE PUERTA DE GARAJE, PINTADO DE RECERCADOS DE VENTANAS Y REPARACIÓN DE FISURAS EN FACHADA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, en la C/ PLAZUELA Nº 13, previo abono de las tasas a que hubiere lugar. No obstante, dicha licencia no adquirirá eficacia sino tras la obtención de las autorizaciones y concesiones administrativas establecidas por la legislación sectorial.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la Tasa por Tramitación de Licencias urbanísticas que asciende a la cantidad de SESENTA EUROS (60,00 Euros).

TERCERO.- Aprobar la necesaria constitución de garantía para la gestión de residuos de construcción, según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, que asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 Euros).

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS Nº 481/19

Atendida la solicitud con Reg. Entrada 4476/2019 de 10 de septiembre, Licencia de Obras núm. 481/19, para SUSTITUCIÓN DE PUERTA DE GARAJE EN FACHADA TRASERA E INSTALACIÓN DE BUZÓN EMPOTRADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, en la AVD. ROBEDAL Nº 35, en este término municipal.



Atendido el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 18 de septiembre de 2019 que a continuación se transcribe, y que se ha seguido el procedimiento previsto en la normativa vigente:

*“Examinada la solicitud de Licencia presentada, las actuaciones descritas tienen la consideración de **obra menor** según el capítulo 5.11. del Anexo Normativo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes y la Ordenanza Municipal, en este caso consistentes en la ejecución de “SUSTITUCIÓN DE PUERTA DE GARAJE EN FACHADA TRASERA E INSTALACIÓN DE BUZÓN EMPOTRADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR.”.*

Dicha actuación se encuentra contemplada en los supuestos de obra menor tramitadas mediante procedimiento ordinario según la Ordenanza Municipal (ORTPSTLU., BOCM. de 26/12/2011), por tratarse de modificación de cerramientos exteriores.

*Las obras descritas son conformes a las Ordenanzas urbanísticas, por lo que se informa **favorablemente** la concesión de Licencia, debiéndose observar las siguientes condiciones:*

Cerramiento exterior:

- Accesos: La abertura de las hojas se efectuará hacia el interior de la parcela, para asegurar que, en ningún caso, la apertura “barra” el espacio público (Art. 5.6.12 NN.SS. de Planeamiento Municipal de Villalbilla).
- Los materiales utilizados, su aspecto y calidad, cuidarán su buen aspecto, una reducida conservación y una coloración adecuada al entorno en donde se sitúen.
- Durante la ejecución de la obra deberá mantenerse limpio el dominio público, atendiéndose a las condiciones de ocupación de la vía pública y señalización de la Ordenanza Municipal.

RESUMEN DE TASAS:

- ▶ Tasa por Licencia (procedimiento ordinario): **60,00 € (ABONADO).**
- ▶ Fianza en garantía de la gestión de residuos de construcción según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Comunidad de Madrid: **150,00 € (ABONADO).”**

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 534/2019, de fecha 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder Licencia Municipal de Obras, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el informe técnico mencionado, en contestación a la

solicitud con Reg. Entrada 4476/2019 de 10 de septiembre, para la realización de obras consistentes en SUSTITUCIÓN DE PUERTA DE GARAJE EN FACHADA TRASERA E INSTALACIÓN DE BUZÓN EMPOTRADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, en la AVD. ROBLEDAL Nº 35, previo abono de las tasas a que hubiere lugar. No obstante, dicha licencia no adquirirá eficacia sino tras la obtención de las autorizaciones y concesiones administrativas establecidas por la legislación sectorial.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la Tasa por Tramitación de Licencias urbanísticas que asciende a la cantidad de SESENTA EUROS (60,00 Euros).

TERCERO.- Aprobar la necesaria constitución de garantía para la gestión de residuos de construcción, según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, que asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 Euros).

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS Nº 487/19

Atendida la solicitud con Reg. Entrada 4543/2019 de 12 de septiembre, Licencia de Obras núm. 487/19, para ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE VIVIENDA (PINTURA DE PARAMENTOS) Y EXTERIOR (PINTURA DE BARANDILLAS, FACHADA, SUELO DE GARAJE Y ALICATADO DE PARAMENTOS DEL PATIO DELANTERO Y DE MURO DE CERRAMIENTO DE FRENTE DE PARCELA, en la C/ ALFAGUARA Nº 23, en este término municipal.

Atendido el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17 de septiembre de 2019 que a continuación se transcribe, y que se ha seguido el procedimiento previsto en la normativa vigente:

*“Examinada la solicitud de Licencia presentada, las actuaciones descritas tienen la consideración de **obra menor** según el capítulo 5.11. del Anexo Normativo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes y la Ordenanza Municipal, consistentes en la ejecución de “ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE VIVIENDA (PINTURA DE PARAMENTOS) Y EXTERIOR (PINTURA DE BARANDILLAS, FACHADA, SUELO DE GARAJE Y ALICATADO DE PARAMENTOS DEL PATIO DELANTERO Y DE MURO DE CERRAMIENTO DE FRENTE DE PARCELA).”*

Dicha actuación en su conjunto se encuentra contemplada en los supuestos de obra menor tramitadas por el procedimiento de “actuación comunicada” según la Ordenanza Municipal (Art. 6, ORTPSTLU, BOCM. de 26/12/2011).

*Las obras descritas son conformes a las Ordenanzas urbanísticas, por lo que se informa **favorablemente** la concesión de Licencia, debiéndose observar las siguientes condiciones:*

Fachada y cerramientos:

Ayuntamiento de Villalbilla

- De acuerdo con el Art. 5.6.14 de las NN.SS., deberán emplearse materiales de buen aspecto, reducida conservación y coloración adecuada al entorno.
- **La presente licencia se concede sin perjuicio de las consideraciones legales sobre el uso y servidumbre de medianerías a las que de acuerdo con el derecho civil hubiere lugar.**
- Durante la ejecución de las obras deberá mantenerse limpio el dominio público, atendiéndose a las condiciones de ocupación de la vía pública y señalización de la Ordenanza Municipal.

RESUMEN DE TASAS:

- ▶ Tasa por Licencia (actuación comunicada):..... **30,00 € (ABONADO).**
Abonado (06/09/19)..... 60,00 €
PDTE. DEVOLUCIÓN..... 30,00 €

- ▶ Fianza en garantía de la gestión de residuos de construcción según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Comunidad de Madrid: **150,00 € (ABONADO)."**

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 534/2019, de fecha 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder Licencia Municipal de Obras, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el informe técnico mencionado, en contestación a la solicitud con Reg. Entrada 4543/2019 de 12 de septiembre, para la realización de obras consistentes en ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE VIVIENDA (PINTURA DE PARAMENTOS) Y EXTERIOR (PINTURA DE BARANDILLAS, FACHADA, SUELO DE GARAJE Y ALICATADO DE PARAMENTOS DEL PATIO DELANTERO Y DE MURO DE CERRAMIENTO DE FRENTE DE PARCELA, en la C/ ALFAGUARA Nº 23, previo abono de las tasas a que hubiere lugar. No obstante, dicha licencia no adquirirá eficacia sino tras la obtención de las autorizaciones y concesiones administrativas establecidas por la legislación sectorial.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la Tasa por Tramitación de Licencias urbanísticas que asciende a la cantidad de TREINTA EUROS (30,00 Euros).

TERCERO.- Aprobar la devolución del importe de TREINTA EUROS (30,00 €) ingresado de más en concepto de Tasas Tramitación de Licencia Urbanística, de acuerdo a l informe técnico mencionado anteriormente.

CUARTO.- Aprobar la necesaria constitución de garantía para la gestión de residuos de construcción, según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, que asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 Euros).



QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS Nº 441/17

Atendida la solicitud con Reg. Entrada 5833/2017 de 17 de noviembre, Licencia de Obras núm. 441/19, para CAMBIO DE CERRAJERÍA DEL CERRAMIENTO DE FRENTE DE PARCELA E INSTALACIÓN DE ESTUFA DE PELLET CON SALIDA POR TUBO EXTERIOR EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, en la C/ ALEJO CARPENTIER Nº 4, en este término municipal.

Atendido el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17 de septiembre de 2019 que a continuación se transcribe, y que se ha seguido el procedimiento previsto en la normativa vigente:

*“Examinada la documentación presentada, la actuación descrita tiene la consideración de **obra menor** según el capítulo 5.11. del Anexo Normativo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes y la Ordenanza Municipal, en este caso consistente en el “CAMBIO DE CERRAJERÍA DEL CERRAMIENTO DE FRENTE DE PARCELA E INSTALACIÓN DE ESTUFA DE PELLET CON SALIDA POR TUBO EXTERIOR EN VIVIENDA UNIFAMILIAR”.*

Dicha actuación se encuentra contemplada en los supuestos de obra menor tramitadas mediante procedimiento ordinario según la Ordenanza Municipal (ORTPSTLU, BOCM. de 26/12/2011), por su incidencia en la normativa aplicable.

*Las obras descritas son conformes a las Ordenanzas urbanísticas, por lo que se informa **favorablemente** la concesión de Licencia, debiéndose observar las siguientes condiciones:*

Cerramiento exterior:

- *El vallado con el espacio público deberá atenerse a los Art. 5.7.12; 5.7.14 C y 7.3.3. del Plan Parcial del Sector R.-8 de las NN.SS. de Planeamiento de Villalbilla y a la Ordenanza Residencial Unifamiliar correspondiente (R.U.-3) del citado Plan, destacando lo siguiente:*
- *Altura máxima: 2,00 metros (desde la rasante del terreno). – Ord.2, Art. 8.2.9.*
- ***Acceso: La abertura de las hojas se efectuará hacia el interior de la parcela, para asegurar que, en ningún caso, la apertura “barra” el espacio público (Art. 5.7.12).***
- *En su ejecución se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad frente a impactos horizontales y acciones horizontales continuas. Los materiales utilizados, su aspecto y calidad, cuidarán su buen aspecto, una reducida conservación y una coloración adecuada al entorno en donde se sitúen (Art. 5.7.14 C).*
- *Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos, tales como vidrios rotos, filos, puntas, espinas etc. (Art. 5.7.14 C).*
- *Los elementos opacos de los cerramientos de parcelas deberán realizarse con fábricas de análogas características que las fachadas. Los elementos metálicos*



se miniarán para protegerlos de la corrosión (salvo elementos galvanizados). Después se pintarán en colores oscuros o blanco, admitiéndose también tratamientos de pavonado (Art. 7.3.3). Por tanto el color de la cerrajería será igual que la existente en las parcelas contiguas, manteniendo la continuidad estética de fachada del conjunto.

- *Durante la ejecución de la obra deberá mantenerse limpio el dominio público, atendiéndose a las condiciones de ocupación de la vía pública y señalización de la Ordenanza Municipal.*

Chimenea:

- *Los humos deberán llevarse por conductos apropiados convenientemente aislados hasta una altura que como mínimo sea de 0,80 metros por encima del caballete de la cubierta (Art. 4.4.2.E de las NN.SS. de Planeamiento de Villalbilla).*
- *La mocheta de revestimiento del tubo exterior debe guardar la distancia mínima de la edificación a linderos o retranqueo de fachada.*
- *En caso de diferencia de altura entre edificaciones lindantes, se considerará dicha altura por encima del caballete de la edificación más alta.*
- *En caso de que se dispusiera adosada a la medianería de la vivienda colindante, deberá quedar correctamente aislada para evitar posibles afecciones sobre dicha medianería.*

RESUMEN DE TASAS:

- ▶ *Tasa por Licencia (procedimiento ordinario): **60,00 € (ABONADO).***
- ▶ *Fianza en garantía de la gestión de residuos de construcción según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Comunidad de Madrid: **150,00 € (ABONADO)."***

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 534/2019, de fecha 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder Licencia Municipal de Obras, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el informe técnico mencionado, en contestación a la solicitud con Reg. Entrada 5833/2017 de 17 de noviembre, para la realización de obras consistentes en CAMBIO DE CERRAJERÍA DEL CERRAMIENTO DE FRENTE DE PARCELA E INSTALACIÓN DE ESTUFA DE PELLET CON SALIDA POR TUBO EXTERIOR EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, en la C/ ALEJO CARPENTIER N° 4, previo abono de las tasas a que hubiere lugar. No obstante, dicha licencia no adquirirá eficacia sino tras la obtención de las autorizaciones y concesiones administrativas establecidas por la legislación sectorial.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la Tasa por Tramitación de Licencias urbanísticas que asciende a la cantidad de SESENTA EUROS (60,00 Euros).



TERCERO.- Aprobar la necesaria constitución de garantía para la gestión de residuos de construcción, según Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, que asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 Euros).

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

CONCESIÓN LICENCIA DE OVP N° 54/19

Atendida la solicitud con Reg. Entrada Elec 1445/2019 de 05 de septiembre, Licencia de Obras núm. 54.19, para OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA VERTIDO DE HORMIGÓN (RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRAS N.º 471.18 - CONSTRUCCIÓN DE 63 VIVIENDAS, LOCALES, TRASTEROS, GARAJE COMÚN Y PISCINA en AVD. ISABELA DE BRAGANZA N° 8, en este término municipal.

Atendido el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17 de septiembre de 2019 que a continuación se transcribe, y que se ha seguido el procedimiento previsto en la normativa vigente:

*“Examinada la solicitud de licencia presentada, la actuación descrita tiene la consideración de **obra menor** según el capítulo 5.11. del Anexo Normativo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes y la Ordenanza Municipal, consistiendo en la “OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA VERTIDO DE HORMIGÓN (RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRAS N.º 471.18 - CONSTRUCCIÓN DE 63 VIVIENDAS, LOCALES, TRASTEROS, GARAJE COMÚN Y PISCINA)”.*

La ocupación de terrenos de uso público se encuentra contemplada en los supuestos de obra menor tramitadas mediante procedimiento ordinario según la Ordenanza Municipal (ORTPSTLU., Art. 6. BOCM. N.º 306, de 26/12/2011).

*La actuación descrita es conforme a las Ordenanzas urbanísticas, por lo que se informa **favorablemente** la concesión de Licencia, debiéndose observar las siguientes condiciones:*

Ocupación de la vía pública:

- Duración: 1 día
- Durante el desarrollo de los trabajos deberá señalizarse la zona ocupada y mantenerse limpio el dominio público, atendiéndose a las condiciones de ocupación de la vía pública de la Ordenanza Municipal.
- La señalización y carteles informativos a instalar serán por cuenta del solicitante.

RESUMEN DE TASAS:

► *Ocupación de la vía pública (Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, escombros, materiales de construcción, grúas plumas y otros análogos, BOCM. N.º 306, de 26/12/2011):*

Vehículo autobomba:

$37,50 \text{ m}^2 \times 1,00 \text{ €/m}^2 \text{ día} \times 1 \text{ día} = 37,50 \text{ € (PDTE. ABONAR)}$.

Camión hormigonera:

$25,00 \text{ m}^2 \times 1,00 \text{ €/m}^2 \text{ día} \times 1 \text{ día} = 25,00 \text{ € (PDTE. ABONAR).”}$

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 534/2019, de fecha 15 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder Licencia Municipal de OVP N° 54.19 a la empresa EL VISO HILL PLACE, S.L., OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA VERTIDO DE HORMIGÓN (RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRAS N.º 471.18 - CONSTRUCCIÓN DE 63 VIVIENDAS, LOCALES, TRASTEROS, GARAJE COMÚN Y PISCINA en AVD. ISABELA DE BRAGANZA N° 8, previo abono de las tasas a que hubiere lugar.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público, que asciende a la cantidad de SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (62,50 Euros).

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

SEXTO. EXPEDIENTES SANCIONADORES.-

RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, EXPTE 341/2019

Se podrá consultar en el Acta transcrita en el Libro de Actas.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE.-

APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE C/ MARQUÉS DE SANTILLANA N° 17 Y 19 SECTOR R-8 “EL HUEROS”

Incoado procedimiento de aprobación de Estudio de Detalle y vista la propuesta redactada por Arquitecto competente, solicitado en el Ayuntamiento el 10 de junio de 2019 con registro de entrada n° 2019-E-RE-982, Estudio de Detalle para la Ordenación de volúmenes, determinación de alineaciones fijas y condiciones de adosamiento de las



edificaciones en las parcelas RU2.18.5 y RU2.18.6 de la manzana RU2.18 del Plan Parcial del Sector R8 “Los Hueros” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villalbilla, para dar cumplimiento al artículo 8.2.6.4. de las ordenanzas urbanísticas,

Con fecha 20 de septiembre de 2019 se emite informe nº 2019-0181 por el Arquitecto Municipal, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

“Se aporta Estudio de Detalle para la Ordenación de volúmenes, determinación de alineaciones fijas y condiciones de adosamiento de las edificaciones en las parcelas RU2.18.5 y RU2.18.6 de la manzana RU2.18 del Plan Parcial del Sector R8 “Los Hueros” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villalbilla, para dar cumplimiento al artículo 8.2.6.4. de las ordenanzas urbanísticas.

“En los Estudios de Detalle que en su caso se formulen se definirán las condiciones de los adosamientos de las edificaciones. Cuando no esté determinado el adosamiento en situación de viviendas pareadas, para su ejecución simultánea en dos parcelas contiguas, la edificación independiente de una de ellas hará necesario solicitar la autorización notarial del propietario colindante y su compromiso de edificación en plazo no superior a un año”

La Ordenanza zonal de aplicación a la manzana es la ordenanza 2; RU2 Residencial Unifamiliar extensiva Libre.

Examinado el Estudio de Detalle se comprueba que:

1.-Las edificabilidades y los usos de las parcelas no se alteran, como corresponden su mantenimiento a este instrumento de planeamiento último.

2.-Se fijan las Alineaciones obligatorias de los frentes y fondos de parcelas.

3.- Se fijan la longitud mínima del frente de edificación tanto de fachada como posterior, como determinación potestativa del estudio de detalle, con objeto de evitar la aparición de medianerías expuestas entre las edificaciones contiguas.

4.- Se establecen determinaciones de ajuste de volúmenes diferentes de las edificaciones contiguas.

5.-Mantiene las determinaciones de retranqueos a frente y linderos, modificando el retranqueo máximo de 7,00m a 8,00 metros (por relación de exceso de fondo de parcela y edificatorio) respecto de la calle Francisco de Quevedo, obligando el acceso rodado por la calle de Marques de Santillana.

6.- Se exige el tratamiento de las medianerías vistas o expuestas como una fachada más de la edificación de idéntico acabado, a costa del causante de su exposición de la medianería en caso de existir por desfase de altura entre las edificaciones preadas.

7.- Establece determinaciones tendentes a la mejora de la imagen urbana mediante la obligación de aportar alzados de edificaciones contiguas o adyacentes en el desfase de ejecución de edificación posterior.

8.- No limita ni aumenta edificabilidad ni ocupación ni número de plantas de las edificaciones conforme a las determinaciones del Plan Parcial y del proyecto de reparcelación.

9.- No contiene determinaciones propias de planeamiento de rango superior ni ocasiona perjuicio ni altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes, conforme el Reglamento de Planeamiento aprobado por el Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio.

Por lo expuesto el Estudio de Detalle presentado es conforme con el Plan Parcial del Sector R8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y a los artículos 53 y 54 de la Ley 9/2001, del suelo de la Comunidad de Madrid, por lo que **se informa favorable el Estudio de Detalle de las parcelas RU2.18.5 y RU2.18.6**

Procede conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, del Suelo de la CAM, Acuerdo de aprobación inicial.”

De conformidad con el artículo 21.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases del Régimen Local,

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 2019-0534, de fecha 15 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área,

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle para la Ordenación de volúmenes, determinación de alineaciones fijas y condiciones de adosamiento de las edificaciones en las parcelas RU2.18.5 y RU2.18.6 de la manzana RU2.18 del Plan Parcial del Sector R8 “Los Hueros” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villalbilla, para dar cumplimiento al artículo 8.2.6.4. de las ordenanzas urbanísticas.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

TERCERO.- Someter el expediente a un período de información pública por un plazo de veinte días desde la publicación del anuncio de la aprobación inicial en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad de Madrid, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://aytovillalbilla.sedelectronica.es>*].

Durante el período de información pública, podrá examinarse el Estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

CUARTO.- Suspender el otorgamiento de las licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

OCTAVO.- APROBACIÓN DE FACTURAS.-

Vistas las siguientes relaciones de facturas,

- Relación nº. 2019000485 por importe de 44,50.-euros.
- Relación nº. 2019000486 por importe de 75.511,47.-euros.

Visto y asumido el Informe de Intervención nº. 2019-0209, de fecha 19 de septiembre de 2019, de fiscalización de los gastos enumerados anteriormente.

Por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que

componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar los gastos detallados en las relaciones n.ºs. 2019000485 y 2019000486.



Ayuntamiento de Villabilla

Nº Relación: 2019000485

Nº Tercero		Fecha factura	Nº Rel. Contable	Fecha Relación: 19/09/2019			
Descripción		Nº Operación	Nº Expediente	Nº Relación: 2019000485			
Endosatario		Aplicación	Nº RCF	Importe Aplic.	Descuentos	Impuestos	Importe Fact.
Habilitado		Nº de Operación previa					
		Factura					
		N.Pag.Just.					
1	B86375318.ATISAE TRAUXXIA ITV S.L. FRAE Nº. Emit-701. DEL 31/08/19. TARIFA INSPECCIÓN DE SEGURIDAD (DIESEL) MATRÍCULA: 3797QSG / TASAS DGT. AMBULANCIA DE PROTECCION CIVIL, DE AGOSTO/19.	31/08/2019	450 21400				
		Mantenimiento y conservación de vehículos y	Emit-701	44,50			44,50
			Suma total.....	44,50	0,00	0,00	44,50

EL ALCALDE



Ayuntamiento de Villabilla

Nº Relación: 2019000486

FRAS. EN FASE AD PROPUESTAS PARA SU APROBACION POR JGL 20/09/19, EXPTE. 7/2019.

				Fecha Relación: 19/09/2019 Nº Relación: 2019000486			
Nº Tercero	Descripción	Fecha factura Nº Operación Aplicación	Nº Rel. Contable Nº Expediente Nº RCF	Importe Aplic.	Descuentos	Impuestos	Importe Fact.
Endosatario Habilitado	N.º de Operación previa Factura						
		N.º Pag. Just.					
1	B24496101 CARPALIA S.L. FRAE Nº. Rec-Emit-/19158, DEL 17/09/19, RECTIFICATIVA DE Emit-/19158 / CARPA POLIGONAL DE 20X20 - PEDIDO 19024 DEL 01/04/19	17/09/2019 6698 338 22610	2019000486 2/2019000000497 2019002259	7.320,50			7.320,50
	Festivos populares 6044 RC Ract-Emit-/19158						
2	Q2R26004J FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE- REAL CASA DE LA MONEDA FRAE Nº. 9141903866, DEL 16/09/19, EXTENSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL AMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLABILLA Y EXPEDICIÓN DE 75	16/09/2019 10364 920 22002	2019000486 2/2019000000646 2019002258	605,00			605,00
	Material informático no inventariable 10184 RC 9141903866						
3	B86936572 SERVICIOS INTEGRALES ELIPE S.L. FRAE Nº. Emit-/20, DEL 06/09/19, SUMINISTRO Y COLOCACION DE LINOLEO PUESTO EN OBRA EN ROLLOS DE 40M2 INCLUSO QUITANDO LINOLEO EXISTENTE Y	06/09/2019 12211 323 21003	2019000486 2/2019000000644 2019002195	7.520,15			7.520,15
	Funcionamiento de centros docentes de 10160 RC Emit-/20						
4	B87380960 SOLUCIONES INTEGRALES RYOS S.L. FRAE Nº. Emit-/66, DEL 11/09/19, OBRAS DE DRENAJE EN EL PATIO DE PRIMARIA EN EL COLEGIO PEÑAS ALBAS.	11/09/2019 12215 323 21003	2019000486 2/2019000000644 2019002215	2.536,22			2.536,22
	Funcionamiento de centros docentes de 10160 RC Emit-/66						
5	B87380960 SOLUCIONES INTEGRALES RYOS S.L. FRAE Nº. Emit-/67, DEL 11/09/19, SOLADO DE ACCESO AL COLEGIO GREGORIO CANELLA.	11/09/2019 12214 323 21003	2019000486 2/2019000000644 2019002216	9.067,56			9.067,56
	Funcionamiento de centros docentes de 10160 RC Emit-/67						
6	B80369051 TULCAN BUS S.L. FRAE Nº. 19F/0334, DEL 30/07/19, SERVICIO PISCINA 2019 DIAS 02,04,09 y 11 de Julio 2019 (20 PL), AMPLIACION C.M. SERVICIO TRASLADO DE ALUMNOS DESDE CEIP PEÑAS	30/07/2019 10580 334 22612	2019000486 2/2019000000673 2019001854	574,20			574,20
	Educación. Actividades educativas 10544 RC 19F/0334						
7	B80369051 TULCAN BUS S.L. FRAE Nº. 19F/0333, DEL 30/07/19, SERVICIO PISCINA 2019 DIAS 02,04,09,11,16,18,23,25 Y 30 DE JULIO 2019 (36 Plazas) Salida Colegio Peñas Albas/12:15h Destino Piscina Zulema Regreso	30/07/2019 10373 334 22612	2019000486 2/2019000000647 2019001853	1.540,00			1.540,00
	Educación. Actividades educativas 10185 RC 19F/0333						
Suma y signo				29.163,63	0,00	0,00	29.163,63



Ayuntamiento de Villabilla

Nº Relación: 2019000486

FRAS. EN FASE AD PROPUESTAS PARA SU APROBACION POR JGL 20/09/19, EXPTE. 7/2019.

Nº Tercero	Fecha factura	Nº Rel. Contable	Importe Aplic.	Descuentos	Impuestos	Importe Fact.
Descripción	Nº Operación	Nº Expediente				
Endosatario	Aplicación	Nº RCF				
Habilitado	Nº de Operación previa	Factura				
	N.Pag. Just.					
8 B61488797 TUYO SISTEMAS DE JUEGOS S.L.	29/03/2019 3359	2019000486 2/2019000000331				
FRAE Nº. A/E201908, DEL 29/03/19, Ud. Excavación, recibida de anclaje, hormigonado y montaje de juego de integración - notas Ref.3400000010 / Ud. Excavación, recibida de anclaje.	342.609	2019002009	46.347,84			46.347,84
	Instalaciones deportivas.Otras inversiones					
	A/E201908					
		Suma total	75.511,47	0,00	0,00	75.511,47

EL ALCALDE



NOVENO.- PROPUESTAS DE RECAUDACIÓN.-

DESESTIMACIÓN DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS (IIVTNU)

Atendido escrito interpuesto por Doña A.C.T., en fecha 21 de septiembre de 2018 con número de registro 2018-E-RC-4738, solicitando la devolución del ingreso del importe abonado en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por la transmisión del inmueble sito en calle Juan de la Encina nº 10 ático B, en base a las siguientes alegaciones:

Que con fecha 10/10/2016 se abona la liquidación de plusvalía por la citada transmisión, por un importe de 507,73.-€.

Que el precio de venta del inmueble fue de 183.900,00.-€ (escritura formalizada ante Notario Don Francisco Consegal Garcia).

Que el precio de adquisición en fecha 27/11/2011 del inmueble fue de 186.043,52.-€ (escritura formalizada ante Notario Don José María Moreno González).

Que no se ha producido incremento de valor con la transmisión realizada, sino todo lo contrario, por lo que no es ajustada a derecho la liquidación del impuesto, y ello en virtud de la sentencia de 11 de mayo de 2017 del Tribunal Constitucional que declara inconstitucionales los artículos 107.1,107.2ª) y 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la medida en que se sometan a gravamen situaciones que no sean exponentes de una riqueza real o potencial.

Que el someter a tributación estas situaciones que no evidencian una capacidad económica, va en contra del art. 31.1 de nuestro texto constitucional.

Que en virtud de la Ley General Tributaria y del Real Decreto 520/2005 de 13 de Mayo, se solicita la revisión de actos en vía administrativa con posibilidad de devolución de ingresos. Se solicita la devolución de la cantidad ingresada de 507,73.-€ así como los correspondientes intereses de demora.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 27/12/2011 Don C.O.I. y Doña A.C.T. adquieren el inmueble ubicado en Calle Juan de la Encina, 10-At. B (ref catastral 9263901VK679S0069IB), mediante escritura de compra ante Notario Don José María Moreno González, protocolo número 4832. Que en su Otorgan Segundo, se fija el precio de la adquisición en 186.043,52.-€. En fecha 8 de julio de 2016 Dña. A.C.T. y Don C.O.I. transmiten, mediante escritura otorgada ante el Notario Francisco Consegal García con su número de protocolo 2.474, el inmueble sito en c/ Juan de la Encina 10 Ático B, con referencia catastral 9263901VK6796S0069IB, siendo el precio de la transmisión de 183.900.-€ (estipulación segunda de la escritura de compraventa).

En fecha 02 de septiembre de 2016 el ayuntamiento de Villalbilla emite dos

liquidaciones de IIVTNU por importe de 507,73 €, cada una de ellas, una a nombre de Dña. A.C.T. y otra a nombre de D. C.O.I., siendo abonadas ambas con fecha 11/10/16.

En fecha 21 de septiembre de 2018 y registros de entrada 2018-E.RC-4738, Dña. A.C.T. solicita la devolución del importe ingresado en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por la transmisión indicada anteriormente.

Consideraciones de Derecho:

Considerando que la solicitud de devolución de ingresos indebidos se presenta con fecha 21 de septiembre de 2018 cuando el acto es firme.

Considerando que el art. 221.3 de La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece lo siguiente:

“Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta Ley”.

Que el artículo 217. (Declaración de **nulidad de pleno derecho**), de la Ley General Tributaria, en su apartado 1 establece los actos dictados en materia tributaria, que no hayan sido recurridos en plazo, que podrán declararse nulos de pleno derecho, siendo los siguientes:

- a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Que tengan un contenido imposible.
- d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

Que el artículo 219 (**Revocación** de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones) de la L.G.T. en el apartado 1 establece lo siguiente, en relación a los actos administrativos que pueden ser objeto de revocación:

- a) cuando se estime que infringen manifiestamente la ley.
- b) cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado.



c) cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

Que el artículo 220.1 (**Rectificación de errores**) del citado texto legal, establece la rectificación de errores materiales, de hecho o aritmético en los actos en los que se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

Resultando que no ocurrió ninguno de los supuestos indicados en los artículos anteriores, puesto que cuando se giraron las liquidaciones se hicieron con estricta sujeción a la legislación vigente.

Que en este sentido, hay que observar que la **firmeza de la liquidación** girada determina su imposibilidad de revisión en aras del principio de seguridad jurídica y con alusión al art. 73 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción.

La doctrina sobre la aplicación del art. 73 se trata en la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 2007, en la que se expresa:

*«En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa "las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente". Tal cuestión ha sido reiteradamente resuelta por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en congruencia con el antiguo artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo y principio de seguridad jurídica, en el sentido de que **la nulidad declarada posteriormente respecto de una norma, no afecta a las situaciones administrativas firmes surgidas al amparo de la misma**. La sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de 24 de abril de 1999 así lo recoge con claridad: "La propia Ley de Procedimiento Administrativo -artículo 120.1 - establecía -y es precepto aplicable tanto en los casos de recurso administrativo como en los de naturaleza jurisdiccional, Sentencias de esta Sala de 2 de julio de 1992 , 4 de mayo de 1993 , 17 de octubre y 9 de diciembre de 1996 - que la anulación no afectaba a los actos anteriores firmes y consentidos, como no podía ser hoy de otra forma ante la vigencia del principio constitucional de seguridad jurídica y ante el hecho de que ni siquiera en el caso máximo de nulidad de disposiciones generales, como es el de inconstitucionalidad de los actos con fuerza de ley - artículo 40.1 de la Ley 2/1979, de 3 de octubre, Orgánica del Tribunal Constitucional puede aceptarse una solución diferente. Es más, como este último Tribunal tiene declarado - STC 4511989, de 20 de febrero- **no sólo deben declararse no susceptibles de revisión las situaciones decididas mediante sentencia con eficacia de cosa juzgada, sino también -por exigencias del mencionado principio de seguridad jurídica- las derivadas de actuaciones administrativas que hubieran ganado la referida condición de firmeza.**»*

En resumen, la declaración de inconstitucionalidad de la norma tributaria proyecta sus efectos hacía situaciones futuras, dejando a salvo los actos administrativos que hayan ganado firmeza, respecto de aquellas liquidaciones o autoliquidaciones no impugnadas en tiempo y forma, consecuentemente solo cabría la devolución de ingresos cuando el



acto de liquidación no haya ganado firmeza en el momento de declaración de inconstitucionalidad de la norma.

Considerando que la liquidación de plusvalía a nombre de A.C.T., notificada a la interesada con fecha el 04/10/2016, era firme con anterioridad a la fecha de publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017, (no se interpuso recurso de reposición en el plazo de un mes previsto en el art. 223.1 de la LGT) no afectándole el fallo de la Sentencia.

Considerando que la liquidación de plusvalía generada con motivo de la transmisión del inmueble sito en Calle Juan de la Encina 10 Ático B, no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos especificados de revisión, revocación o rectificación de actos firmes, al haber sido generada con plena aplicación de la legislación vigente en su momento.

Considerando que la Sentencia del Tribunal Constitucional, no tiene efectos retroactivos.

Resultando que se han cumplido con los requisitos para considerar ajustada a derecho la liquidación de plusvalía emitida a nombre de Dña. A.C.T. de acuerdo a lo establecido en los artículos indicados anteriormente.

Vista la legislación vigente aplicable al caso constituida por los artículos 221.3, 217.1, 219.1, 220.1 de la Ley General Tributaria, y por el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/1979 de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Visto el Informe desfavorable de recaudación y de acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 0535/2019, de fecha 15 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de devolución de la cantidad abonada por la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, a nombre Doña A.C.T., por la transmisión del inmueble con referencia catastral 9263901VK6796S0069IB en fecha 08/07/2016 ante Notario Don Francisco Consegal García (protocolo 2.474), y por importe de 507,73.-€ de principal, todo ello de acuerdo a la legislación vigente.

SEGUNDO.- Notificar al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos a interponer en su caso.

BONIFICACIÓN IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Atendiendo escritos de R.F.L., con entrada en este ayuntamiento el día 14 de junio 2019 y número de registro 3214/2019, por el que solicita la bonificación del Impuesto de Bienes Inmuebles del inmueble de su propiedad



referenciado en su solicitud, por estar en posesión del título de familia numerosa.

Visto el Informe de recaudación número 2019-0574.

Considerando que, en la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes, el interesado se encontraba efectuando los trámites de renovación del título de familia numerosa, debido a un cambio en sus circunstancias personales y familiares, imposibilitándole por tanto efectuar su solicitud en plazo, por no conocer el sentido de la resolución.

Visto el título de Familia Numerosa, de fecha 29 de mayo de 2019, emitido por la Consejería de Políticas Sociales y Familiares, con fecha de caducidad 1 de febrero de 2029.

Vista la legislación vigente aplicable al caso, constituida fundamentalmente por el artículo 10.4. de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales;

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 2019-0534, de fecha 15 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Estimar la solicitud realizada mediante escrito de 14 de enero de 2019 y registro de entrada número 3214/2019, en base a la legislación apuntada.

SEGUNDO.- Notificarlo al interesado por el medio legalmente establecido para ello con transcripción del Informe de recaudación número 2019-0574.

BONIFICACIÓN IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Atendiendo escritos de G.M.B.F., con entrada en este ayuntamiento el día 11 de abril 2019 y número de registro 2068/2019, por el que solicita la bonificación del Impuesto de Bienes Inmuebles del inmueble de su propiedad referenciado en su solicitud, por estar en posesión del título de familia numerosa.

Visto el Informe de recaudación número 2019-0575.

Vista la legislación vigente aplicable al caso, constituida

fundamentalmente por el artículo 10.4. de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales;

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 2019-0534, de fecha 15 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Estimar la solicitud realizada mediante escrito de 11 de abril de 2019 y registro de entrada número 2068/2019, en base a la legislación apuntada.

SEGUNDO.- Notificarlo al interesado por el medio legalmente establecido para ello con transcripción del Informe de recaudación número 2019-0575.

BONIFICACIÓN IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Atendiendo escritos de R.S.J., con entrada en este ayuntamiento el día 28 de marzo de 2019 y número de registro 1744/2019, por el que solicita la bonificación del Impuesto de Bienes Inmuebles del inmueble de su propiedad referenciado en su solicitud, por estar en posesión del título de familia numerosa.

Visto el Informe de recaudación número 2019-0579.

Vista la legislación vigente aplicable al caso, constituida fundamentalmente por el artículo 10.4. de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales;

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 2019-0534, de fecha 15 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Estimar la solicitud realizada mediante escrito de 28 de marzo de 2019 y registro de entrada número 1744/2019, en base a la legislación apuntada.

SEGUNDO.- Notificarlo al interesado por el medio legalmente establecido para ello con transcripción del Informe de recaudación número 2019-0579.

COMPENSACIÓN CREDITOS Y DEBITOS IBI 2019

Detectados ingresos indebidos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por Don R.A.R como cotitular del derecho de propiedad del inmueble con referencia catastral 8878821VK6787N0001PZ.

Vista la legislación vigente aplicable al caso constituida fundamentalmente por los artículos 221.1.b), 71.1 y 2 y art.73.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria;

Visto el Informe de recaudación número 2019-0590 y de acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 0534/2019, de fecha 15 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Dar de baja los recibos de IBI 2019 (1º, 2º y 3º plazo), referencia débitos 1900082829, 1900087965 y 1900097636 , del inmueble con referencia catastral 8878821VK6787N0001PZ.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación del Impuesto de bienes inmuebles del ejercicio 2019 del inmueble con referencia catastral 8878821VK6787N0001PZ, a nombre de Don R.A.R, con aplicación de la bonificación del 75% por familia numerosa, por importe total de doscientos seis euros con sesenta y un céntimos de euro (206,61.-€).

TERCERO.- Compensar el importe de la liquidación del IBI 2019 del inmueble referenciado, tras aplicar la bonificación del 3% por domiciliación bancaria, con parte del ingreso indebido realizado en fecha 31 de mayo por la contribuyente, por importe total de doscientos euros con cuarenta y un céntimos de euro (200,41.-€)

CUARTO.- Aprobar la devolución resultante de la presente compensación a Don R.A.R, por importe total de ciento veinte euros con veinticuatro céntimos de euro (120,24.-€), a ingresar en la cuenta bancaria del contribuyente.

QUINTO.- Dar traslado al Servicio de Contabilidad para que realice la compensación y devolución oportuna.

SEXTO.- Notificarlo al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello y con transcripción del Informe de recaudación número 2019-0590 e indicación de los recursos a interponer en su caso.



COMPENSACIÓN CREDITO Y DEBITO IBI 2019.

Detectados ingresos indebidos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por Doña VA.A.C como cotitular del derecho de propiedad de la vivienda con referencia catastral ref. cat. 9267807VK6796N0001TI.

Vista la legislación vigente aplicable al caso constituida fundamentalmente por los artículos 221.1.b), 71.1 y 2 y art.73.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria;

Visto el Informe de recaudación número 2019-0591 y de acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 0534/2019, de fecha 15 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Dar de baja los recibos de IBI 2019 (1º, 2º y 3º plazo), referencia débitos 1900082908, 1900088044 y 1900097715, del inmueble con referencia catastral 9267807VK6796N0001TI .

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación del Impuesto de bienes inmuebles del ejercicio 2019 del inmueble con referencia catastral 9267807VK6796N0001TI, a nombre de doña VA.A.C, con aplicación de la bonificación del 90% por familia numerosa, por importe total de cincuenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (53,55.-€).

TERCERO.- Compensar el importe de la liquidación del IBI 2019 del inmueble referenciado, tras aplicar la bonificación del 3% por domiciliación bancaria, con parte del ingreso indebido realizado en fecha 31 de mayo por la contribuyente, por importe total de cincuenta y un euros con noventa y cuatro céntimos de euro (51,94.-€)

CUARTO.- Aprobar la devolución resultante de la presente compensación a Doña VA.A.C, por importe total de ciento cincuenta y cinco euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (155,84.-€), a ingresar en la cuenta bancaria de la contribuyente.

QUINTO.- Dar traslado al Servicio de Contabilidad para que realice la compensación y devolución oportuna.

SEXTO.- Notificarlo a la interesada en el domicilio legalmente establecido para ello y con transcripción del Informe de recaudación número 2019-0591 e indicación de los recursos a interponer en su caso.

COMPENSACIÓN EMBARGO CON DEUDA IVTM

Consultados los datos obrantes en el departamento de recaudación en relación al expediente de embargo número 00004144 seguido frente a Don E.M.J por varias deudas



tributarias.

Vista la legislación vigente aplicable al caso constituida fundamentalmente por el artículo 32.1. y por el artículo 221. (Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos), y artículos 71 y 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria;

Visto el Informe de recaudación número 2019-0589 y de acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 0534/2019, de fecha 15 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Reconocer como ingreso indebido la cantidad embargada a Don E.M.J en virtud de expediente de apremio n.º 0004144, por importe de 131,13€.

SEGUNDO.- Compensar, parte del principal del débito correspondiente al IVTM 2013 (referencia débito 1300028647) con el ingreso indebido especificado en el punto primero, y por importe de 131,13.-€, y ello en base a la legislación apuntada.

TERCERO.- Requerir a Don E.M.J, el pago del resto resultante de la presente compensación, por importe 78,14.-€, adjuntándole para ello la correspondiente carta de pago.

CUARTO.- Dar traslado al Servicio de Contabilidad para que realice las anotaciones oportunas.

QUINTO.- Notificarlo al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con transcripción del Informe de recaudación número 2019-0589 e indicación de los recursos a interponer en su caso.

COMPENSACIÓN INGRESO INDEBIDO CON DEUDA TASA BASURAS.

Atendiendo escrito de Doña A.M de fecha 17 de junio de 2019 y registro de entrada número 2019-E-RC-3251, por el que solicita la paralización del expediente de embargo seguido a su nombre y por virtud del cual le han sido embargadas unas cantidades correspondientes al IBI del inmueble especificado en dicho escrito, de los ejercicios 2012 a 2017, siendo que desde mayo de 2015 el inmueble ya no es de su propiedad.

Visto el Informe de recaudación número 2019-0586.

Vista la legislación vigente aplicable al caso constituida fundamentalmente por el artículo 32.1. y por el artículo 221. (Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos), artículo 220.1 y artículos 71 y 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como art. 1.112 del Código Civil;

Y de acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 0534/2019, de fecha 15 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Reconocer como ingreso indebido la cantidad embargada a Doña A.M en virtud de expediente de apremio número 002016000869, por importe de 87,93.-€.

SEGUNDO.- Dar de baja los recibos de la Tasa de basuras del inmueble con referencia catastral 4759101VK7745N0006TA , a nombre de Don A.B, de los ejercicios 2017,02018 y 2019.

TERCERO.- Compensar, en base a la cesión de crédito producida, parte del débito correspondiente a la Tasa de basura del año 2013 (ref. débito la totalidad 1300070667) con el ingreso indebido especificado en el punto primero, y por importe de 87,93.-€, amortizándose el principal de la deuda (82,06.-€), las costas (2,50.-€) y parte del recargo de apremio (3,37.-€), y ello en base a la legislación apuntada.

CUARTO.-Requerir a Don A.B, el pago del resto resultante de la presente compensación, por importe 33,70.-€, más el importe de los débitos correspondientes a la Tasa de basuras de los años 2014 a 2016 del inmueble con referencia Catastral 4759101VK7745N0006TA, por importe total de 345,34.-€

QUINTO.- Dar traslado al Servicio de Contabilidad para que realice las anotaciones oportunas.

SEXTO.- Notificarlo a los interesados en el domicilio legalmente establecido para ello, con transcripción del Informe de recaudación número 2019-0586 e indicación de los recursos a interponer en su caso.

DESESTIMACIÓN DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS (IIVTNU)

Atendido escrito interpuesto por Doña N.L.I., en fecha 24 de octubre de 2018 con número de registro 2018-E-RC-5248, en representación de D. J.A.;G.J. (referenciado erróneamente en el escrito de interposición como J.A.;G.G.) y Dña. V.M.M., solicitando la rectificación y devolución del ingreso del importe abonado en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por la transmisión del inmueble sito en calle Almanzor nº 13, con referencia catastral 0576823VK7707N0001UQ, en base a los siguientes hechos:

Primero.- Que en fecha 15/02/2018 recibieron notificación de liquidación de plusvalía por importe de 11.881,26.-€, por la transmisión del inmueble referenciado.

Que en fecha 19/01/2018 presentaron en la Oficina de Registro de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial en León, con número de registro de entrada



201810300004028, solicitud de liquidación del Impuesto de Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Que en fecha 07/03/2018 presentaron solicitud de fraccionamiento de la deuda del IIVTNU. Posteriormente con fecha 20/04/2018 y con registro de salida nº 2018-S-RC-1050 el Ayuntamiento de Villalbilla resuelve estimar la solicitud de fraccionamiento.

Segundo.- Que dicho impuesto deriva de la venta del inmueble sito en calle Almanzor nº 13, con referencia catastral 0576823VK7707N0001UQ, a través de escritura pública de compraventa formalizada en fecha 28/12/2017 ante el Notario D. Tomás Pérez Ramos con su nº de protocolo 3.290.

Tercero.- Que el incremento de valor experimentado por los terrenos de naturaleza urbana constituye el primer elemento del hecho imponible, de manera que, si no existe tal incremento, no se generará el tributo.

Cuarto.- Que la fórmula correcta de cálculo debería ser la siguiente, y no la aplicada por el Ayuntamiento:

$$\text{BASE IMPONIBLE} = [\text{VALOR CATASTRAL DEL SUELO} \times (\text{N}^\circ \text{ DE AÑOS} + \text{COEFICIENTE DE REVALORIZACIÓN})] / [100 + (\text{N}^\circ \text{ AÑOS} \times \text{COEFICIENTE DE REVALORIZACIÓN})]$$

Quinto.- Que según informe pericial elaborado por AECONOMI, Arquitectos y Economistas, que se aporta, se certifica que se confirma que la base imponible adoptada para la liquidación del impuesto es superior a la que resultaría de una adecuada aplicación del conjunto de las definiciones y preceptos legales de aplicación.

En base a todo lo anterior concluyen las siguientes alegaciones:

Primero.- Que el sistema de determinación de la base imponible previsto en el art. 107 (TRLRHL) consiste en una fórmula objetiva que da como resultado una cuota positiva pues presume, sin posibilidad de corrección alguna ni prueba en sentido contrario, que con el transcurso del tiempo la transmisión del terreno siempre generará una plusvalía, limitando las facultades de comprobación de los Ayuntamientos a la aplicación estricta de la norma, sin permitirles atribuir valores, bases o cuotas diferentes.

Segundo.- Que la fórmula de cálculo propuesta por los recurrentes en el punto cuarto de su escrito se basa en un método de cálculo de “descuento racional”, permitiendo conocer el rendimiento pasado y no de “capitalización simple”. Que esta fórmula ha sido considerada correcta por diversas sentencias tales como, Sentencia del Tribunal de Castilla La Mancha de 17 de abril de 2012, entre otras. Y solicita que se acuerde la improcedencia de la fórmula aplicada por el Ayuntamiento para el cálculo del impuesto.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 21/10/1997 D. J.A.;G.J. y Dña. V.M.M. adquieren el inmueble ubicado en

Calle Almanzor nº 13 (ref catastral 0576823VK7707N0001UQ), mediante escritura de compra ante Notario Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, protocolo número 4.048, siendo el precio de la compra de 18.800.000,00.-Ptas (112.990,27.-€), según disposición segunda de la escritura de compraventa.

En fecha 28/12/2017 D. J.A;G.J. y Dña. V.M.M. transmiten, mediante escritura otorgada ante el Notario D. Tomás Pérez Ramos con su número de protocolo 3.290, el inmueble sito en c/ Almanzor nº 13, con referencia catastral 0576823VK7707N0001UQ, siendo el precio de la transmisión de 185.000.-€ (estipulación segunda de la escritura de compraventa).

En fecha 09 de febrero de 2018 el ayuntamiento de Villalbilla emite liquidación de IIVTNU por importe de 11.881,28.-€, a nombre de D. J.A;G.J.

En fecha 07/03/2018 los recurrentes presentan solicitud de fraccionamiento de la deuda del IIVTNU. Posteriormente con fecha 20/04/2018 y con registro de salida nº 2018-S-RC-1050 el Ayuntamiento de Villalbilla resuelve estimar la solicitud de fraccionamiento por importe de 11.881,28.-€ de principal y 457,91.-€ de intereses por fraccionamiento ascendiendo la deuda total a 12.339,19.-€.

En fecha 24 de octubre de 2018 con número de registro 2018-E-RC-5248, D. J.A;G.J. y Dña. V.M.M., solicitan la rectificación y devolución del ingreso del importe abonado en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por la transmisión del inmueble indicada anteriormente.

Consideraciones de Derecho:

Considerando que la solicitud de devolución de ingresos indebidos se presenta con fecha 24 de octubre de 2018 cuando el acto es firme.

Considerando que el art. 221.3 de La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece lo siguiente:

“Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta Ley”.

Que el artículo 217. (Declaración de **nulidad de pleno derecho**), de la Ley General Tributaria, en su apartado 1 establece los actos dictados en materia tributaria, que no hayan sido recurridos en plazo, que podrán declararse nulos de pleno derecho, siendo los siguientes:

- a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Que tengan un contenido imposible.



- d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.
- f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

Que el artículo 219 (**Revocación** de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones) de la L.G.T. en el apartado 1 establece lo siguiente, en relación a los actos administrativos que pueden ser objeto de revocación:

- a) cuando se estime que infringen manifiestamente la ley.
- b) cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado.
- c) cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

Que el artículo 220.1 (**Rectificación de errores**) del citado texto legal, establece la rectificación de errores materiales, de hecho o aritmético en los actos en los que se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

Resultando que no ocurrió ninguno de los supuestos indicados en los artículos anteriores, puesto que cuando se giraron las liquidaciones se hicieron con estricta sujeción a la legislación vigente.

Que, en este sentido, hay que observar que la **firmeza de la liquidación** girada determina su imposibilidad de revisión en aras del principio de seguridad jurídica y con alusión al art. 73 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción.

La doctrina sobre la aplicación del art. 73 se trata en la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 2007, en la que se expresa:

«En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa "las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente". Tal cuestión ha sido reiteradamente resuelta por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en congruencia con el antiguo artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo y principio de seguridad jurídica, en el sentido de que la nulidad declarada posteriormente respecto de una norma, no afecta a las situaciones administrativas firmes surgidas al amparo de la misma. La sentencia del



Tribunal Supremo, Sala 3ª, de 24 de abril de 1999 así lo recoge con claridad: "La propia Ley de Procedimiento Administrativo -artículo 120.1 - establecía -y es precepto aplicable tanto en los casos de recurso administrativo como en los de naturaleza jurisdiccional, Sentencias de esta Sala de 2 de julio de 1992 , 4 de mayo de 1993 , 17 de octubre y 9 de diciembre de 1996 - que la anulación no afectaba a los actos anteriores firmes y consentidos, como no podía ser hoy de otra forma ante la vigencia del principio constitucional de seguridad jurídica y ante el hecho de que ni siquiera en el caso máximo de nulidad de disposiciones generales, como es el de inconstitucionalidad de los actos con fuerza de ley - artículo 40.1 de la Ley 2/1979, de 3 de octubre, Orgánica del Tribunal Constitucional puede aceptarse una solución diferente. Es más, como este último Tribunal tiene declarado - STC 4511989, de 20 de febrero- **no sólo deben declararse no susceptibles de revisión las situaciones decididas mediante sentencia con eficacia de cosa juzgada, sino también -por exigencias del mencionado principio de seguridad jurídica- las derivadas de actuaciones administrativas que hubieran ganado la referida condición de firmeza.**»

En resumen, la declaración de inconstitucionalidad de la norma tributaria proyecta sus efectos hacia situaciones futuras, dejando a salvo los actos administrativos que hayan ganado firmeza, respecto de aquellas liquidaciones o autoliquidaciones no impugnadas en tiempo y forma, consecuentemente solo cabría la devolución de ingresos cuando el acto de liquidación no haya ganado firmeza en el momento de declaración de inconstitucionalidad de la norma.

En cuanto a la **alegación primera** en la que *el sistema de determinación de la base imponible previsto en el art. 107 (TRLRHL) consiste en una fórmula objetiva que da como resultado una cuota positiva pues presume, sin posibilidad de corrección alguna ni prueba en sentido contrario, que con el transcurso del tiempo la transmisión del terreno siempre generará una plusvalía, limitando las facultades de comprobación de los Ayuntamientos a la aplicación estricta de la norma, sin permitirles atribuir valores, bases o cuotas diferentes.*

Según la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de febrero de 2017, ésta falla lo siguiente:

“FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido,

- 1.º Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad promovida respecto de los arts. 107 y 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.*
- 2.º Estimar parcialmente la cuestión prejudicial de validez planteada en relación con los arts. 4.1, 4.2 a) y 7.4, de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del territorio histórico de Gipuzkoa, y, en consecuencia, declararlos inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.*
- 3.º Desestimar la cuestión prejudicial de validez en todo lo demás.”*



Visto que no declara inconstitucionales los artículos 104 y 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Qué estima parcialmente la cuestión prejudicial de determinados artículos de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio.

Que el Ayuntamiento de Villalbilla utiliza para el cálculo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la legislación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, artículos 104 y siguientes y no la Norma Foral 16/1989 del territorio histórico de Gipuzkoa, no le afecta el fallo de la sentencia 26/2017 de fecha 16/2/17 para el cálculo del impuesto.

No obstante, en fecha, 11 de mayo de 2017 el Tribunal Constitucional dicta Sentencia que afecta a la norma utilizada por la mayoría del territorio para el cálculo del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, decidiendo estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm 4864-2016 y, declara que los artículos 107.1, 107.2ª y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero **únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor.**

Considerando que en el Fundamento Jurídico 5 de la citada sentencia, se realizan una serie de precisiones que consisten en:

- a) *El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana no es contrario al Texto Constitucional, en su configuración actual. Lo es únicamente en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica, esto es aquéllas que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la transmisión...*
- b) *...*

Asimismo, el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre del Tribunal Constitucional establece que:

“las Sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las leyes, disposiciones o actos inconstitucionales...”

Resultando que la liquidación de plusvalía se notifica en fecha 15 de febrero de 2018. Que dicha liquidación de plusvalía era firme, con anterioridad a la fecha de publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017, no le afecta el fallo de la Sentencia no procediendo por tanto su revisión en base a la Sentencia.

No obstante, el artículo 104.1 *Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción*, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Locales establece lo siguiente:

“1. El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es



un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título...”

Resultando que D. J.A.G.J. y Dña. V.M.M. compran el citado inmueble en fecha 21/10/1997 y lo venden en fecha 28/12/2017.

Que en el año 1997 el precio de compra del inmueble fue de 18.800.000.-Ptas (112.990,27.-€), y en el año 2017 el de venta fue de 185.000,00.-€.

Que en este caso se han producido las dos circunstancias que originan el hecho imponible del impuesto que son:

- a) Incremento de valor (en 1997, 18.800.000.-Ptas y en 2017, 185.000,00.-€).
- b) Transmisión del inmueble según escritura de fecha 28/12/17.

Resultando por tanto ajustada a derecho la liquidación de plusvalía generada por la citada transmisión.

En cuanto a la **alegación segunda**, que la fórmula de cálculo de la liquidación practicada no es acorde al método de cálculo de “descuento racional” o actualización propuesto en el hecho quinto del escrito y avalado por informe pericial elaborado por AECONOMI, Arquitectos y Economistas, donde se certifica que se confirma que la base imponible adoptada para la liquidación del impuesto es superior a la que resultaría de una adecuada aplicación del conjunto de las definiciones y preceptos legales de aplicación.

Considerando que, el Capítulo III. De la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, *Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal y de la obligación de realizar pagos a cuenta*, establece que se determinarán (las cuotas de los diferentes impuestos), a partir de las bases tributarias, los tipos de gravamen y los demás elementos previstos, según disponga la ley de cada tributo,

Que la determinación de la base imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, se establece en el artículo 107 del R.D.L. 2/2004, indicándose que habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo según las siguientes reglas:

“En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre bienes Inmuebles.”

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento.

El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto, por el número de años (sólo se considerarán años completos) a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.”



El artículo 108 del citado texto legal establece que el tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento y que la cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Resultando que el inmueble fue transmitido en fecha 28 de diciembre de 2017, para la determinación de la base imponible del IVTNU debe tenerse en cuenta el valor del terreno determinado en el año 2017 a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia, para determinar la base imponible del IVTNU ha de tenerse en cuenta el valor catastral del suelo en el momento del devengo, que en este caso era de 76.162,04.-€.

Que según establece el artículo 5.4 de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana de este Ayuntamiento el porcentaje anual en este caso es de 2,60, al haber transcurrido 20 años entre la adquisición (21/10/1997) y hasta la transmisión (28/12/2017), del inmueble:

“4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,20 por ciento*
- b) Período de hasta diez años: 2,85 por ciento*
- c) Período de hasta quince años: 2,70 por ciento*
- d) Período de hasta veinte años: 2,60 por ciento”*

En nuestro caso el porcentaje a aplicar es del 52% resultado de multiplicar el nº de años transcurridos (hasta 20 años) por el porcentaje correspondiente (2,60).

Ese porcentaje se aplica sobre el valor catastral del terreno (76.162,04 €), resultando una base imponible de 39.604,26.-€.

Sobre la base de 39.604,26.-€ se aplica el tipo de gravamen, que según nuestra ordenanza fiscal de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana es del 30%, resultando una cuota tributaria de 11.881,28.-€, importe que se les ha notificado en fecha 15/02/2018, siendo conforme la liquidación emitida a la norma establecida y vigente.

Asimismo, el Tribunal Supremo refrenda la fórmula actual utilizada para el cálculo de la plusvalía municipal según Sentencia 419/2019 de 27/03/19:

“...FUNDAMENTOS DE DERECHO...[...]

SEGUNDO.- Contenido interpretativo de esta sentencia.

De conformidad con la cuestión suscitada por la Sección Primera en el Auto de Admisión del presente recurso de casación fijamos el siguiente criterio interpretativo.

La cuestión que presenta interés casación al objetivo para la formación de la jurisprudencia es la siguiente:



La interpretación conjunta de los artículos 104.1 (LA LEY 362/2004) y 107, apartados 1, 2 y 4, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LA LEY 362/2004), aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permite concluir que el importe de la base imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana ha de ser el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el número de años de generación del incremento y por el porcentaje anual corresponda...”

Considerando que la liquidación de plusvalía generada con motivo de la transmisión del inmueble sito en Calle Almanzor nº 13, no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos especificados de revisión, revocación o rectificación de actos firmes, al haber sido generada con plena aplicación de la legislación vigente en su momento.

Resultando que se han cumplido con los requisitos para considerar ajustada a derecho la liquidación de plusvalía emitida a nombre de D. J.A;G.J de acuerdo a lo establecido en los artículos indicados anteriormente.

Vista la legislación vigente aplicable al caso constituida por los artículos 221.3, 217.1, 219.1, 220.1 de la Ley General Tributaria, y por el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/1979 de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Visto el Informe de recaudación número 2019-0573 y de acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 0534/2019, de fecha 15 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de devolución de la cantidad abonada por la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, a nombre D. J.A;G.J, por la transmisión del inmueble con referencia catastral 0576823VK7707N0001UQ en fecha 28/12/2017 ante Notario D. Tomás Pérez Ramos (protocolo 3.290), y por importe de 11.881,28.-€ de principal, todo ello de acuerdo a la legislación vigente.

SEGUNDO.- Notificar al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos a interponer en su caso.

DESESTIMACIÓN DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS (IIVTNU)

Atendido escrito presentado en este Ayuntamiento el día 21/12/2018 por Doña A.M.A., y registrado con el número 2018-E-RC-6498 por el que solicita la anulación de la liquidación de plusvalía emitida como consecuencia de la transmisión, en fecha 03/07/2018 del local ubicado en Calle Tina nº 3 (ref. catastral 4759101VK7745N0014PH) y la plaza de garaje nº 9 (ref. catastral 4558508VK7745N0020AL) destinada a motocicletas ubicada en Calle Doctor Vallejo Nájera, y ello en base a las siguientes alegaciones:

Que se adjunta escritura de compra de los inmuebles referenciados en la que se aprecia pérdida patrimonial sufrida con la transmisión de 3 de julio de 2018 tras el fallecimiento de D. C.M.

Antecedentes de hecho

Con fecha 02/06/2005, mediante escritura formalizada ante Notario Don José Gómez de la Serna Nadal, número de su protocolo 1.795, Don J.C.;M.F. adquiere, junto a Doña J.A.R., el local comercial “uno” ubicado en la planta de semisótano o baja del edificio en la Calle Tina, 3, que en la cláusula segunda de dicha escritura se establece en sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos (60.101,21.-€) el precio de adquisición del local.

Con fecha 10/06/2004, mediante escritura formalizada ante Notario Don Rafael Salazar Benítez, número de su protocolo 1.607, Don J.C.;M.F., adquiere la plaza de garaje número nueve destinada a motocicletas ubicada en la planta sótano de edificio en la Calle Doctor Vallejo Nájera, que en la cláusula segunda de dicha escritura se establece en mil doscientos dos con dos euros con dos céntimos (1.202,02.-€).

Que mediante escritura de renuncia, aceptación y adjudicación de herencia por fallecimiento de Don P.M.C. y Don J.C.;M.F. de fecha 21/11/2018, ante Notario Don Carlos Molinuevo Gil de Vergara, número de su protocolo 2.017, la recurrente adquiere el pleno dominio de la totalidad de los inmuebles descritos con los números DOS a SEIS, correspondiéndose la solicitud de anulación de liquidación de plusvalía con los números TRES (local comercial uno, valorado en 39.341,00.-€) y SEIS (plaza de garaje número nueve destinada a motocicletas, valorada en 2.600,00.-€).

Que mediante escritura de renuncia, aceptación y adjudicación de herencia por fallecimiento de Don P.M.C. y Don J.C.;M.F. de fecha 21/11/2018, ante Notario Don Carlos Molinuevo Gil de Vergara, número de su protocolo 2.017, en su otorgan primero Doña I.F.H., renuncia pura y simplemente, a la herencia de su esposo Don P.M.C., y en su otorgan segundo Doña J.A.R. renuncia pura y simplemente, a la herencia de su esposo Don J.C.;M.F..

Con fecha 13/12/2018 y registro de entrada 2018-E-RC-6290 Doña J.A.R. presenta solicitud de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por la transmisión de Don J.C.;M.F. y otros de las fincas sitas en c/ Doctor Vallejo Nájera, c/ la Tina y c/ Valverde nº6, estando incluidos los inmuebles que nos ocupan.

No constando emitidas liquidaciones de plusvalía de los inmuebles con referencia catastral 4759101VK7745N0014PH y 4558508VK7745N0020AL.

Con fecha 21/12/2018 y registro de entrada 2018-E-RC-6498 Doña A.M.A. solicita anulación de liquidación de plusvalía de los inmuebles con referencia catastral 4759101VK7745N0014PH y 4558508VK7745N0020AL.

Consideraciones de Derecho:

Considerando que en fecha, 11 de mayo de 2017 el Tribunal Constitucional dicta

Ayuntamiento de Villalbilla



Sentencia (59/2017) que afecta a la norma utilizada por la mayoría del territorio para el cálculo del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, decidiendo estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm 4864-2016 y, declara que los artículos 107.1, 107.2ª y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero **únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor.**

Realizando en el Fundamento Jurídico 5 de la citada sentencia, una serie de precisiones que consisten en:

“a) El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana no es contrario al Texto Constitucional, en su configuración actual. Lo es únicamente en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica, esto es aquellas que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la transmisión...”

b...

c)... debe indicarse que la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que solo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.”

Visto que la jurisprudencia recaída con posterioridad a la citada STC 59/2017 no fue uniforme, en fecha 9 de julio de 2018 el Tribunal Supremo en Sentencia num. 1163/2018 dicta lo siguiente, entre otras:

*“Primero.- Fijar los criterios interpretativos expresados en el Fundamento Jurídico séptimo de esta Sentencia.
...”*

Constando lo siguiente en el citado Fundamento Jurídico séptimo:

“SÉPTIMO. Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2. a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017:

...

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial, En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquier de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título..., no ha puesto de manifiesto un incremento de valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

...”



Y en el Fundamento Jurídico Quinto de la STS num.1163/2018 se establece:

1º La posibilidad del obligado tributario de demostrar que el terreno no ha experimentando un aumento de valor, correspondiendo a éste probar la inexistencia de incremento de valor.

2ª La posibilidad de aportar, por el obligado tributario, cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciar la inexistencia de incremento de valor, como:

- a) La diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas.
- b) Prueba Pericial que confirme tales indicios.
- c) Emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de gira la liquidación por el IIVTNU.

3º.- La posibilidad de la Administración de que pruebe en contra las pretensiones aludidas por el obligado tributario.

4º.- La utilización, tanto por el obligado tributario como por la Administración, de los medios de prueba y reglas generales en relación a la prueba, establecidos en la Sección 2ª del Título III de la LGT (artículos 105 y siguientes).

En consecuencia, y según las sentencias expuestas, los artículos mencionados de la Ley de Haciendas Locales son plenamente aplicables cuando el obligado tributario no logre acreditar, por cualquier medio válido en derecho, que en la transmisión de los terrenos no se ha producido incremento de valor.

Por ello, hemos de analizar si se han producido los dos presupuestos necesarios recogidos en el art. 104 de la Ley de Haciendas Locales, que determinan el hecho imponible del impuesto:

- Transmisión de los terrenos
- Incremento de valor en la transmisión

En cuanto el primer presupuesto, la transmisión del terreno, ésta se produce en fecha 03/07/2018 (fallecimiento de Don J.C.M.F.) según escritura ante Notario Don Carlos Molinuevo Gil de Vergara, número de su protocolo 2.017, cumpliéndose con el primer requisito del hecho imponible del impuesto para ambas referencias catastrales 4759101VK7745N0014PH y 4558508VK7745N0020AL.

En cuanto a la existencia o no de incremento de valor, hemos de comparar el precio de adquisición de los inmuebles y el precio de transmisión,

Ref. Catastral 4759101VK7745N0014PH:	LOCAL COMERCIAL UNO
Fecha y precio de adquisición según	02/06/2005 – 60.101,21.-€



escritura otorgada ante el Notario D. José Gómez de la Serna, nº protocolo 1.795:	
Fecha y precio de transmisión según escritura otorgada ante el Notario D. Don Carlos Molinuevo Gil de Vergara, número de su protocolo 2.017:	03/07/2018 – 39.341,00.-€

Ref. Catastral 4558508VK7745N0020AL:	PLAZA DE GARAJE Nº 9
Fecha y precio de adquisición según escritura otorgada ante el Notario D. Rafael Salazar Benitez, nº protocolo 1.607:	10/06/2004 – 1.202,02.-€
Fecha y precio de transmisión según escritura otorgada ante el Notario D. Don Carlos Molinuevo Gil de Vergara, número de su protocolo 2.017:	03/07/2018 – 2.600,00.-€

Este es el criterio seguido por nuestra Jurisprudencia y puesto de manifiesto recientemente en sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de marzo de 2019 (sentencia 313/2019) dictada en recurso de casación 3107/2017, que pone de manifiesto que los dos únicos valores que han de tenerse en cuenta en la comparación, para ver si se ha producido o no incremento de valor, son el de adquisición y el de transmisión del terreno, no pudiendo considerarse otros gastos realizados con posterioridad a la adquisición del mismo.

En el Fundamento Jurídico Quinto de esta reciente sentencia, se establece la diferencia entre el principio de capacidad económica y el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, constando entre otros, lo siguiente:

“Partiendo de la distinción entre capacidad económica como fundamento del tributo y capacidad económica como medida de la tributación, es plenamente válida la opción de política legislativa dirigida a someter a tributación los incrementos de valor mediante el recurso a un sistema de cuantificación objetiva de capacidades económicas potenciales, en lugar de hacerlo en función de la efectiva capacidad económica puesta de manifiesto. Lo relevante, desde el punto de vista del principio de capacidad económica, es que esa renta potencial, consistente en el IIVTNU en el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana, siempre que esa renta no sea irreal. Para ello, es esencial atender a la configuración del IIVTNU, y que el hecho imponible es la renta potencial como manifestación de riqueza real, puesta de manifiesto con ocasión de una alteración patrimonial, que necesita un juicio de comparación entre dos valores, uno inicial, referido al momento de la adquisición del terreno, y otro final referido al momento de su enajenación.”

Que de acuerdo a dicha sentencia se deduce que para poder acreditar la existencia o no del hecho imponible del impuesto de plusvalía, se debe calcular la renta potencial como manifestación de riqueza real utilizando un sistema de cuantificación objetiva de capacidades económicas potenciales, realizándose una comparación en dos momentos, uno en el momento de adquisición de los terrenos que en este caso



corresponden con el 02/06/2005 y 10/06/2004, y otro en el momento de la transmisión correspondiendo para nuestro caso con el día 03/07/2018.

En cuanto a la prueba de la existencia o no de incremento de valor, las escrituras de adquisición y transmisión, prueba aportada por la recurrente, se comprueba el incremento sufrido por el terreno con referencia catastral nº 4558508VK7745N0020AL: El precio de adquisición en 2004 queda fijado en 1.202,02.-€, y el precio total de la transmisión en julio de 2018 fue de 2.600,00.-€. Por lo tanto también se cumple con el segundo de los presupuestos del hecho imponible del Impuesto (art. 104 de la Ley de Haciendas Locales), por lo que ha de reconocerse el hecho imponible y emitir la liquidación de plusvalía a nombre de la interesada.

Mientras que el terreno con referencia catastral nº 4759101VK7745N0014PH, se comprueba que no ha existido incremento de valor según las escrituras de adquisición y transmisión aportadas por la recurrente, por tanto no se cumple con el segundo requisito legal para someter al impuesto de plusvalía la transmisión del inmueble referenciado, por lo que ha de estimarse la no procedencia de emisión de la liquidación de plusvalía que no llegó a girarse.

Vista la legislación aplicable constituida fundamentalmente por los artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo.

Visto el Informe de recaudación número 2019-0588 y de acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 0534/2019, de fecha 15 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de no sujeción de liquidación de plusvalía del inmueble con referencia catastral nº 4759101VK7745N0014PH interpuesta por Doña A.M.A. como consecuencia de la transmisión en fecha 03/07/2018, del inmueble sito en Calle Tina, 3 (referencia catastral 4759101VK7745N0014PH), por considerarse ajustada a derecho, y ello en base a la legislación apuntada.

SEGUNDO.- Estimar la liquidación de plusvalía de plusvalía por importe de 79,79.-€ del inmueble con referencia catastral nº 4558508VK7745N0020AL a nombre de Doña A.M.A. como consecuencia de la transmisión en fecha 03/07/2018, de la plaza de garaje para motocicletas nº 9 sita en Calle Doctor Vallejo Nájera (referencia catastral 4558508VK7745N0020AL), por considerarse ajustada a derecho, y ello en base a la legislación apuntada.

TERCERO.- Dar traslado al Servicio de Contabilidad municipal a fin de que realicen las anotaciones oportunas.



CUARTO.- Notificar a la interesada en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos que pudiera interponer en su caso.

DÉCIMO.- APROBACIÓN PADRONES SERVICIO ASISTENCIA DOMICILIARIA, MESES JULIO Y AGOSTO 2019.-

APROBACIÓN PRECIO PÚBLICO SERVICIO ASISTENCIA DOMICILIARIA DEL MES DE JULIO

Visto el informe de la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Villalbilla, en relación al Servicio de Ayuda a Domicilio, en el que expone que existía un Convenio entre el Ayuntamiento de Villalbilla y la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria y de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. En dicho Convenio se establece que se harán efectivas por los Servicios Sociales de Atención Primaria las prestaciones básicas y se determinan objetivos, metodología, requisitos de los beneficiarios, criterios de concesión y participación de los beneficiarios en el coste de la prestación.

Visto que con fecha 1 de enero de 2011, se hace efectiva la separación del Ayuntamiento de Villalbilla de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña, asumiendo el Ayuntamiento de Villalbilla la prestación de los servicios de ayuda a domicilio de aquellas personas residentes en Villalbilla y conforme a las resoluciones dictadas en su momento en cuanto a número de horas de prestación y aportación económica del beneficiario sobre el coste del servicio.

Visto que en fecha 5 de mayo de 2011 la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento apruebe los precios públicos relativos a la prestación del servicio de asistencia domiciliaria, estableciéndose entre otros el criterio de fijación de la cuota.

Considerando que el artículo 46. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Resultando que desde el 1 de enero de 2011 el Ayuntamiento de Villalbilla realiza la prestación del servicio de asistencia domiciliaria.

Visto el Informe de Servicios Sociales correspondiente a las horas prestadas durante el mes de **JULIO** de 2019.

Visto el Informe de recaudación número **2019-0580**.

Vista la legislación vigente aplicable al caso, constituida fundamentalmente por el artículo 41. y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 0313/2015, de fecha 18 de junio de 2015, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Estimar la aprobación del padrón de recibos de Precios Públicos por la Prestación de Servicio de Asistencia Domiciliaria del mes de **JULIO** de 2019, (según listado adjunto de nº horas):

Mes	Nº Recibos	Importe (€)
JULIO	2	39,06-€

SEGUNDO.- Dar traslado al departamento de contabilidad para que realice las anotaciones oportunas.

TERCERO.- Proceder al cobro de los recibos mediante cuenta bancaria y notificar a los interesados por el medio legalmente establecido para ello.

APROBACIÓN PRECIO PÚBLICO SERVICIO ASISTENCIA DOMICILIARIA DEL MES DE AGOSTO

Visto el informe de la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Villalbilla, en relación al Servicio de Ayuda a Domicilio, en el que expone que existía un Convenio entre el Ayuntamiento de Villalbilla y la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria y de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. En dicho Convenio se establece que se harán efectivas por los Servicios Sociales de Atención Primaria las prestaciones básicas y se determinan objetivos, metodología, requisitos de los beneficiarios, criterios de concesión y participación de los beneficiarios en el coste de la prestación.

Visto que con fecha 1 de enero de 2011, se hace efectiva la separación del Ayuntamiento de Villalbilla de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña, asumiendo el Ayuntamiento de Villalbilla la prestación de los servicios de ayuda a domicilio de aquellas personas residentes en Villalbilla y conforme a las resoluciones dictadas en su momento en cuanto a número de horas de prestación y aportación económica del beneficiario sobre el coste del servicio.

Visto que en fecha 5 de mayo de 2011 la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento apruebe los precios públicos relativos a la prestación del servicio de asistencia domiciliaria, estableciéndose entre otros el criterio de fijación de la cuota.

Considerando que el artículo 46. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.



Resultando que desde el 1 de enero de 2011 el Ayuntamiento de Villalbilla realiza la prestación del servicio de asistencia domiciliaria.

Visto el Informe de Servicios Sociales correspondiente a las horas prestadas durante el mes de **AGOSTO** de 2019.

Visto el Informe de recaudación número **2019-0581**.

Vista la legislación vigente aplicable al caso, constituida fundamentalmente por el artículo 41. y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 0313/2015, de fecha 18 de junio de 2015, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Estimar la aprobación del padrón de recibos de Precios Públicos por la Prestación de Servicio de Asistencia Domiciliaria del mes de **AGOSTO** de 2019, (según listado adjunto de nº horas):

Mes	Nº Recibos	Importe (€)
AGOSTO	2	42.55-€

SEGUNDO.- Dar traslado al departamento de contabilidad para que realice las anotaciones oportunas.

TERCERO.- Proceder al cobro de los recibos mediante cuenta bancaria y notificar a los interesados por el medio legalmente establecido para ello.

UNDÉCIMO.- APROBACIÓN CONSUMOS ELÉCTRICOS BAR ZULEMA Y BAR EL ROBLEDAL.-

CONSUMOS LUZ BAR EL ROBLEDAL DESDE EL 01/08/2019 AL 02/09/2019

De acuerdo con la cláusula decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el arrendamiento de distintas dependencias destinadas a bar-restaurante, del inmueble propiedad del Ayuntamiento de Villalbilla, sito en Plaza de la Urba nº4, todos los gastos causados por el desarrollo de la actividad (agua, teléfono, electricidad, permisos, seguros, etc) serán a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario del contrato con nº de expediente 267/2018, firmado el 24 de mayo de 2018, fue Doña Ana Isabel Sarracayo Núñez.

Tras la lectura del contador de electricidad en el período comprendido entre el día 1 de agosto y el 2 de septiembre de 2019, resulta que se ha producido un consumo total de 1.353 kWh, que supone un importe total de trescientos veintidós euros, con cuarenta y dos céntimos (322,42 €), según los siguientes conceptos que se desglosan a continuación:

Fecha	02/09/2019				
Periodo	01/08/2019	02/09/2019			
Nº Días	32				
Restaurante					
Lectura anterior:	real	01/08/2019	245.927	kWh	
Lectura actual:	real	02/09/2019	247.280	kWh	
Consumo:			1.353	kWh	
Consumo Total:			1.353	kWh	
Consumo considerado Punta:		338,25	kWh		
Consumo considerado Llano:		811,80	kWh		
Consumo considerado Valle:		202,95	kWh		
Potencia considerada Punta:		12,00	kW		
Potencia considerada Llano:		12,00	kW		
Potencia considerada Valle:		12,00	kW		
Consumo punta	338,25	kWh	0,133903	€/kWh	45,29 €
Consumo llano	811,80	kWh	0,119173	€/kWh	96,74 €
Consumo valle	202,95	kWh	0,091655	€/kWh	18,60 €
Término fijo pot. Punta	32	días	0,113412	€/kW día	43,55 €
Término fijo pot. Llano	32	días	0,068778	€/kW día	26,41 €
Término fijo pot. Valle	32	días	0,046461	€/kW día	17,84 €
Energía reactiva punta	0	kVArh	0,041554	€/kVArh	- €
Energía reactiva Llano	0	kVArh	0,041554	€/kVArh	- €
Impuesto electricidad	248,44	€	x 1,05113	x 0,04864	12,70 €
Alquiler contador	32	días	0,16636	€/día	5,32 €
Base Imponible					266,47 €
IVA (21%)					55,96 €



TOTAL					322,42 €
--------------	--	--	--	--	-----------------

Por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Estimar la liquidación correspondiente al consumo eléctrico en el inmueble sito en Plaza de la Urba nº4 (Bar-Restaurante El Robledal), desde el día 1 de agosto al 2 de septiembre de 2019, por importe de trescientos veintidós euros, con cuarenta y dos céntimos (322,42 €), a nombre de Doña Ana Isabel Sarracayo Núñez.

SEGUNDO.- Notificar al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los plazos para efectuar el pago y de los recursos que pudiese interponer en su caso.

CONSUMOS LUZ BAR EL ZULEMA DESDE EL 01/08/19 al 02/09/2019

De acuerdo con la cláusula quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Contrato Administrativo de Concesión del Servicio consistente en la explotación del Bar-Restaurante de las instalaciones deportivas municipales de la Urbanización Zulema, sito en calle Ávila nº14, los gastos causados por el consumo de electricidad durante el desarrollo de la actividad serán a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario del contrato con nº de expediente 344/2019, firmado el 16 de mayo de 2019, fue la sociedad De la Rosa Batanero, S.L.

Tras la lectura del contador de electricidad en el período comprendido entre el día 1 de agosto y el 2 de septiembre de 2019, resulta que se ha producido un consumo total de 8.565 kWh, que supone un importe total de mil cuatrocientos noventa y nueve euros, con veintiocho céntimos (1.499,28.-) €, según los siguientes conceptos que se desglosan a continuación:

Fecha	02/09/2019				
Periodo	01/08/2019	02/09/2019			
Nº Días	32				
Restaurante					
Lectura anterior:	real	01/08/2019	617.941	kWh	
Lectura actual:	real	02/09/2019	626.121	kWh	
Consumo:			8.180	kWh	
Entrada					
Lectura anterior:	real	18/07/2019	52.048	kWh	
Lectura actual:	real	18/07/2019	52.433	kWh	
Consumo:			385	kWh	

Consumo Total:			8.565	kWh	
Consumo considerado Punta:	2.141,25	kWh			
Consumo considerado Llano:	5.139,00	kWh			
Consumo considerado Valle:	1.284,75	kWh			
Potencia considerada Punta:	15,00	kW			
Potencia considerada Llano:	15,00	kW			
Potencia considerada Valle:	15,00	kW			
Consumo punta	2.141,25	kWh	0,133903	€/kWh	286,72 €
Consumo llano	5.139,00	kWh	0,119173	€/kWh	612,43 €
Consumo valle	1.284,75	kWh	0,091655	€/kWh	117,75 €
Térmico fijo pot. Punta	32	días	0,113412	€/kW día	54,44 €
Térmico fijo pot. Llano	32	días	0,068778	€/kW día	33,01 €
Térmico fijo pot. Valle	32	días	0,046461	€/kW día	22,30 €
Energía reactiva punta	300	kVArh	0,041554	€/kVArh	12,47 €
Energía reactiva Llano	800	kVArh	0,041554	€/kVArh	33,24 €
Impuesto electricidad	1.172,37	€	x 1,05113	x 0,04864	59,94 €
Alquiler contador	32	días	0,21161	€/día	6,77 €
Base Imponible					1.239,08 €
IVA (21%)					260,21 €
TOTAL					1.499,28 €

Por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Estimar la liquidación correspondiente al consumo eléctrico en el inmueble sito en calle Ávila nº14 (Bar-Restaurante Zulema), desde el 1 de agosto al 2 de septiembre de 2019, por importe de mil cuatrocientos noventa y nueve euros, con veintiocho céntimos (1.499,28.-) €, a nombre de la sociedad De la Rosa Batanero, S.L.

SEGUNDO.- Notificar al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los plazos para efectuar el pago y de los recursos que pudiese interponer en su caso.



DUODÉCIMO. CERTIFICACIONES DE OBRAS.-

De acuerdo con lo establecido en el art. 92 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y dada la necesidad de incorporar nuevos documentos al expediente, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda que quede el expediente sobre la mesa.

De acuerdo con el art. 40.3 del ROM, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión, se acuerda incluir el presente punto en el Orden del Día:

DÉCIMO TERCERO.- INADMISIÓN A TRÁMITE RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR HERGALE S.L.

Con fecha 1 de marzo de 2016, registro de entrada en el Ayuntamiento de Villalbilla nº 1.312, de fecha 3 de marzo, por parte de HERGALE, S.L., se presentó escrito de reclamación “ad cautelam” de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Villalbilla por los daños y perjuicios causados por la declaración de caducidad del expediente expropiatorio núm. 721/2008, acordada por el Pleno municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de febrero de 2015 y ratificada por el Pleno municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de abril de 2015 mediante adopción de acuerdo de desestimación del recurso de reposición interpuesto por HERGALE, S.L., con fecha 25 de marzo de 2015, registro de entrada nº 1917, contra el acuerdo adoptado el 27 de febrero de 2015.

Manifiesta HERGALE, S.L. en su escrito que, encontrándose pendiente la resolución de recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de caducidad, el mismo es presentado con efecto de evitar la posible prescripción de la acción para exigir responsabilidad patrimonial por dicha declaración de caducidad para el supuesto de que la misma fuera confirmada en vía judicial.

Argumenta HERGALE, S.L. en su escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial que, mediante el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villalbilla en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2008, cuya firmeza en vía judicial se produjo el día 30 de septiembre de 2010, y mediante el que se declaró la necesidad de ocupación de su finca, al día siguiente se inició la pieza de justiprecio, habiendo concluido la fase de gravamen del expediente expropiatorio e iniciado la fase favorable al interesado de determinación del justiprecio y no procediendo, por tanto, la declaración de caducidad del expediente, resultando que la declaración de caducidad por el Ayuntamiento del expediente expropiatorio supone un funcionamiento anormal de la Administración expropiante del que deriva el derecho a solicitar la responsabilidad patrimonial que deriva del mismo.

Considera el solicitante que concurren los requisitos legales para la exigencia de dicha responsabilidad patrimonial: hecho imputable a la Administración -el acuerdo de declaración de caducidad del expediente expropiatorio-; daño antijurídico -al entender



improcedente y extemporánea dicha declaración de caducidad, impidiendo cualquier actuación sobre el terreno desde septiembre de 2008 hasta febrero de 2015, manteniéndose el mismo calificado como sistema general por el planeamiento-; un perjuicio patrimonial -constituido por el transcurso de siete años después de la declaración de la necesidad de ocupación de la finca propiedad de HERGALE, S.L. sin haber percibido cantidad alguna en concepto de resarcimiento, siendo evaluable económicamente, cantidad que HERGALE, S.L. debiera haber recibido en concepto de justiprecio, entendiéndose relevante el hecho de que el importe final del justiprecio pueda aparecer referido a un momento posterior al que debería haberse producido-; una relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido -al entender que ninguno de los perjuicios patrimoniales descritos se habrían producido de haber continuado con el expediente expropiatorio iniciado-; y la ausencia de fuerza mayor.

Valora HERGALE, S.L. los daños sufridos como consecuencia del acuerdo de caducidad del expediente expropiatorio considerando la pérdida del justiprecio, entendida como la posible diferencia entre el justiprecio que debió de fijarse y el que realmente se fije si este precio es menor, las indemnizaciones otorgadas y el premio de afección también dejados de percibir, así como los intereses de todas las cantidades citadas. Así, valora la finca en el momento en que el Ayuntamiento declaró la necesidad de ocupación, el 18 de septiembre de 2008, en la cantidad de 8.479.130,00 euros, premio de afección de 423.956,50 euros, y finaliza solicitando reclamación de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial de: i) los intereses que corresponda tomando como base para su cálculo el importe de 8.903.086,50 euros y como fecha de inicio el día 18 de septiembre de 2008 y fecha final el 27 de febrero de 2015; ii) la cantidad correspondiente a la diferencia entre el justiprecio que finalmente se determine y el ya citado de 8.903.086,50 euros junto a los intereses que tal cantidad devengue desde el momento en que se determine; y iii) los intereses que se devenguen del justiprecio finalmente fijado desde el 27 de febrero de 2015 hasta el momento de tal fijación final.

En dicho escrito se solicitó la suspensión del procedimiento, por un lado, hasta la resolución del recurso contencioso administrativo presentado frente a la declaración de caducidad; este recurso fue desestimado por Sentencia de 9 de enero de 2017 notificado a HERGALE, S.L. con fecha 13 de enero de 2017; y por otro lado, hasta la determinación del justiprecio, en caso de que se confirme la declaración de caducidad, justiprecio determinado por el Jurado Territorial de Expropiación, mediante Acuerdo adoptado el 15 de junio de 2017, en 1.020.904,50 euros, incluido el 5% de afección, y confirmado, tras recurso contencioso-administrativo interpuesto por HERGALE, S.L., mediante Sentencia de 26 de septiembre de 2018, recaída en Procedimiento Ordinario 745/2017, declarada firme el 5 de diciembre de 2018 ante la ausencia de recurso de casación contra la misma en el plazo legalmente establecido.

Con fecha 9 de enero de 2018, HERGALE, S.L., presentó escrito en el Ayuntamiento relativo a la responsabilidad patrimonial a la que hemos hecho referencia en el que, tras reconocer la desestimación mediante Sentencia de 9 de enero de 2017 del recurso interpuesto contra la declaración de caducidad, y la desestimación mediante Sentencia de 4 de noviembre de 2016 del nuevo recurso interpuesto contra la resolución



del Jurado Territorial de Expropiación mediante la que se desestimó su petición de valoración del justiprecio en el expediente 721/2015 ante la inactividad del Ayuntamiento, solicitada nuevamente la suspensión del procedimiento hasta que se dictara sentencia en el Procedimiento Ordinario 745/2017, en virtud de nuevo recurso contencioso-administrativo, interpuesto por HERGALE, S.L., en esta ocasión contra la resolución del Jurado Territorial de Expropiación por el que se fija el justiprecio expropiatorio, resolución dictada en virtud de solicitud realizada por HERGALE, S.L. al amparo del artículo 94.2 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 9 de enero de 2019, HERGALE, S.L., presentó nuevo escrito en el Ayuntamiento relativo a la responsabilidad patrimonial a la que venimos haciendo referencia en el que, tras reconocer la desestimación mediante Sentencia nº 453, de 26 de septiembre de 2018, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, del recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Jurado Territorial de Expropiación por el que se fija el justiprecio expropiatorio, solicita la resolución de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial frente a la declaración de caducidad dictada en el expediente 721/2008.

Previamente a la reclamación de responsabilidad patrimonial realizada por HERGALE, S.L., desencadenada a través del mencionado escrito de fecha 1 de marzo de 2016, con fechas 31 de julio de 2013 y 4 de diciembre de 2014, registros de entrada números, 4.205 y 6.885, respectivamente, y ya transcurrido el plazo de caducidad del expediente expropiatorio iniciado el 18 de septiembre de 2008, e invocando en el primero de ellos la aplicación del artículo 94 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, HERGALE, S.L. solicitaba que el Ayuntamiento de Villalbilla continuase con el expediente expropiatorio incoado por el Pleno municipal el 18 de septiembre de 2008, alegando su derecho a ser expropiado, debido a la inclusión de la finca de su propiedad como Sistema General incluido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Villalbilla.

Posteriormente, e igualmente antes de la reclamación de responsabilidad patrimonial realizada por HERGALE, S.L., mediante escrito recibido en este Ayuntamiento el 21 de enero de 2015, procedente del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid, escrito con referencia 10/007556.9/15, fecha 16 de enero de 2015, se interesó de este Ayuntamiento de Villalbilla se procediera a la remisión a ese Jurado Territorial de Expropiación, y en el plazo de quince días, la Hoja de Valoración de la finca registral 7953, así como las actuaciones llevadas a cabo por esta Entidad, al objeto de proceder a la fijación definitiva del justiprecio de la finca al amparo del artículo 94 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Posteriormente, y tras la oposición del Ayuntamiento de Villalbilla a la continuación con el trámite de valoración de la parcela solicitado, el Jurado Territorial de Expropiación, en sesión celebrada el 23 de abril de 2015, y considerando que la solicitud de HERGALE, S.L. no se realiza en virtud de lo establecido en el art. 94.2 de la LSCM, acordó desestimar la petición de valoración de la finca registral 7953 al no entenderse competente.

Posteriormente a la reclamación de responsabilidad patrimonial realizada por HERGALE, S.L., con fecha 7 de abril de 2017, registro de entrada nº 1.816, se recibe en



el Ayuntamiento escrito del Jurado Territorial de Expropiación mediante el que se traslada la petición de HERGALE, S.L. para que, al amparo del art. 94.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se proceda a la fijación definitiva del justiprecio de la finca registral 7953, sita en la carretera de Valdeláguila nº 2, de Villalbilla, dando lugar a la resolución en la valoración del justiprecio por parte del Jurado Territorial de Expropiación de 22 de junio de 2017, siendo dicha resolución recurrida por HERGALE, S.L. en atención a la discrepancia en cuanto al justiprecio que el Jurado cifra en 1.020.904,50 euros frente a los 8.903.086,50 euros en que fue valorado por HERGALE, S.L., dando lugar el Procedimiento Ordinario 745/2017 seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recayendo Sentencia confirmatoria de la valoración realizada por el Jurado Territorial de Expropiación, de 26 de septiembre de 2018, declarada firme el 5 de diciembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Quienes de conformidad con el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas tengan capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas del derecho a exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

II. De conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. número 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. número 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. número 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber Jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley. La jurisprudencia del Tribunal Supremo insiste en que "no todo daño causado por la Administración ha de ser reparado, sino que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente, aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa" (Cfr. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de nº 242/2014 de 16 de octubre y, entre otras muchas, Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2014 y de 9 de marzo de 2017).

La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso,



nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

Ausencia de fuerza mayor.

Que no haya transcurrido el plazo de prescripción anual.

III. Considera HERGALE, S.L. en su escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial que no procede la declaración de caducidad del expediente, resultando que la declaración de caducidad por el Ayuntamiento del expediente expropiatorio supone un funcionamiento anormal de la Administración expropiante del que deriva el derecho a solicitar la responsabilidad patrimonial que deriva del mismo.

Ante dicha alegación cabe considerar lo siguiente: el acuerdo adoptado por el Pleno municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de febrero de 2015 y ratificada por el Pleno municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de abril de 2015 mediante adopción de acuerdo de desestimación del recurso de reposición interpuesto por HERGALE, S.L., fue ratificado por la Sentencia nº 2/2017, de 9 de enero de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid, en virtud de la cual se desestima la demanda interpuesta por HERGALE, S.L. contra dicho acto administrativo, considerado dicha sentencia que el expediente expropiatorio iniciado por el Ayuntamiento mediante Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2008, es un procedimiento terminado por caducidad, en los términos de lo establecido en el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hoy artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considera la Sentencia que, según Sentencia de 5 de febrero de 2014 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Supremo, en recurso 2202/2012, el procedimiento de expropiación es de derecho desfavorable para el propietario expropiado, no constituyendo derechos a su favor hasta que, previamente pagado el justiprecio, la Administración ocupa el bien expropiado.

La reclamante nunca solicitó la expropiación al amparo del art. 94.2 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid hasta que, el 7 de abril de 2017, registro de entrada nº 1.816, se recibe en el Ayuntamiento escrito del Jurado Territorial de Expropiación mediante el que se traslada la petición de HERGALE, S.L. en este sentido. La expropiación no resultó del interés de HERGALE, S.L. hasta entonces, habiendo sostenido recurso contencioso administrativo contra dicho procedimiento expropiatorio, y, después de sentencia firme de 2010, hasta 2013 no solicitó que se fijara el justiprecio, propiciando la caducidad del procedimiento. Producida la caducidad por el transcurso del plazo (en este caso, de tres meses) legalmente establecido para su conclusión desde que fue iniciado, la Administración debe decretar su archivo y no dictar extemporáneamente resolución de fondo, la que devendría nula.



A este respecto, resulta relevante que la oposición de HERGALE, S.L. al acuerdo de inicio del expediente de expropiación municipal de fecha 18 de septiembre de 2008 determinó que el Ayuntamiento de Villalbilla planteara y ejecutara la construcción de un Centro de Educación Infantil en otra parcela municipal, siendo la ubicación inicial la de la finca a expropiar.

IV. En cuanto a los requisitos legales para la exigencia de dicha responsabilidad patrimonial, alegados por el reclamante cabe considerar lo siguiente:

- El hecho imputable a la Administración, constituido por el acuerdo de declaración de caducidad del expediente expropiatorio, como ha quedado expuesto, fue ratificado por la Sentencia nº 2/2017, de 9 de enero de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid;

- El daño antijurídico, entendiéndose HERGALE, S.L. improcedente y extemporánea dicha declaración de caducidad, que impide cualquier actuación sobre el terreno desde septiembre de 2008 hasta febrero de 2015, manteniéndose el mismo calificado como sistema general por el planeamiento, ha quedado demostrado que no concurre, como acredita, primero, la repetida ratificación de la legalidad del acuerdo de declaración de caducidad del expediente expropiatorio por la Sentencia nº 2/2017, de 9 de enero de 2017, y, segundo, la propia actuación de HERGALE, S.L., contraria a la expropiación hasta el 31 de julio de 2013, fecha en que solicita por primera vez que se fije el justiprecio; no existiendo daño alguno atendido el cobro, por parte de HERGALE, S.L., con fecha 22 de diciembre de 2017, del justiprecio fijado por el Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid en su Acuerdo Plenario de fecha 15 de junio de 2017, tras tramitación de procedimiento legalmente establecido (art. 94.2 LSCM), justiprecio ratificado mediante Sentencia nº 453/2018, de fecha 26 de septiembre de 2018, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Cuarta, en Procedimiento Ordinario 745/2017.

- Perjuicio patrimonial, según el reclamante, constituido por el transcurso de siete años después de la declaración de la necesidad de ocupación de la finca de su propiedad sin haber percibido cantidad alguna en concepto de resarcimiento. Cabe decir que la responsabilidad resulta igualmente imputable a la propia HERGALE, S.L., ya que el artículo 94.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, le habilita, una vez transcurridos cinco años desde la aprobación del planeamiento urbanístico que legitimó la actividad de ejecución -con fechas 7 de julio de 2000 y 13 de diciembre de 2000, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el acuerdo referente a la aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Villalbilla- a interesar del Ayuntamiento la incoación del procedimiento expropiatorio, cosa que no hizo hasta casi doce años después a la fecha en la que resultaba habilitado para ello, dirigiéndose directamente al Jurado Territorial de Expropiación a los efectos de la determinación definitiva del justiprecio.

Es más, el propio HERGALE, S.L. no sólo no tramitó dicho procedimiento desde que la Ley le habilitaba para ello, sino que manifestó su oposición expresa a la tramitación del procedimiento expropiatorio habilitado por el art. 94.2 de la LSCM con ocasión de la solicitud realizada mediante escrito recibido en este Ayuntamiento el 21 de enero de 2015, procedente del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid,



escrito con referencia 10/007556.9/15, fecha 16 de enero de 2015, en atención al cual, por parte de dicho Jurado Territorial de Expropiación, y con motivo de escrito recibido del propio HERGALE, S.L., se interesó de este Ayuntamiento de Villalbilla se procediera a la remisión a ese Jurado Territorial de Expropiación, y en el plazo de quince días, la Hoja de Valoración de la finca registral 7953, así como las actuaciones llevadas a cabo por esta Entidad, al objeto de proceder a la fijación definitiva del justiprecio de la finca al amparo del artículo 94 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Posteriormente, y tras la oposición de HERGALE, S.L. a la continuación con el trámite de valoración de la parcela solicitado en el ámbito de lo establecido por el art. 94.2 de la LSCM, el Jurado Territorial de Expropiación, en sesión celebrada el 23 de abril de 2015, y considerando que la solicitud de HERGALE, S.L. no se realizaba en virtud de lo establecido en el art. 94.2 de la LSCM, acordó desestimar la petición de valoración de la finca registral 7953 al no entenderse competente.

- Inexistencia de relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debiendo entender que rompe el nexos causal, tanto la propia actuación de HERGALE, S.L., contraria a la expropiación hasta el 31 de julio de 2013, fecha en que solicita por primera vez que se fije el justiprecio, no reclamando formalmente la aplicación del artículo 94.2 de la LSCM al Jurado Territorial de Expropiación hasta el año 2017 y pese a que, en 2013, el procedimiento de expropiación ya se encontraba caducado, como la existencia posterior, a raíz de la mencionada reclamación de la aplicación del artículo 94.2 de la LSCM, de un procedimiento expropiatorio en el seno del que se han dilucidado todas las cuestiones que se suscitasen, llegando al Acta de Ocupación y al pago efectivo del justiprecio dentro del plazo legalmente establecido, no procediendo, por tanto, la reclamación con base en el instituto de la responsabilidad de la administración. A esto cabe añadir la consideración de las sucesivas suspensiones voluntarias de HERGALE, S.L. en la tramitación de un expediente de responsabilidad patrimonial que ellos mismos solicitaban, para concluir con la tramitación del procedimiento habilitado por el mencionado artículo 94.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, como ha quedado acreditado, ya finalizado mediante el Acta de Ocupación y al pago efectivo del justiprecio, con fecha 22 de diciembre de 2017, y por el importe señalado por el Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid en su Acuerdo Plenario de fecha 15 de junio de 2017, incluido el 5% de afección, que asciende a 1.020.904,50 euros, importe, por otra parte, ratificado mediante Sentencia nº 453/2018, de fecha 26 de septiembre de 2018, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Cuarta, en Procedimiento Ordinario 745/2017, obviando las pretensiones económicas de HERGALE, S.L. que reclamó en sede judicial la cantidad de 4.700.619 euros.

Por todo ello, considerando los anteriores Fundamentos de Derecho, y considerando lo establecido en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual la Administración podrá acordar la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento,

Por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que



componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Inadmitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada por HERGALE, S.L. frente al Ayuntamiento de Villalbilla, por los supuestos daños y perjuicios causados por la declaración de caducidad del expediente expropiatorio núm. 721/2008, acordada por el Pleno municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de febrero de 2015 y ratificada por el Pleno municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de abril de 2015 mediante adopción de acuerdo de desestimación del recurso de reposición interpuesto por HERGALE, S.L., con fecha 25 de marzo de 2015, registro de entrada nº 1917, contra el acuerdo adoptado el 27 de febrero de 2015.

SEGUNDO. Notificar al interesado la presente Resolución junto con los recursos pertinentes, recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses.

De acuerdo con el art. 40.3 del ROM, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión, se acuerda incluir el presente punto en el Orden del Día:

DÉCIMO CUARTO.- CONTRATOS MENORES.

Mediante la presente propuesta desde la Concejalía de Medio Ambiente, se acredita la necesidad de este Ayuntamiento de contratar el suministro de 6 contenedores de basura cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 955,50 € y 200,66 € de IVA, lo que hace un precio de 1156,16 € IVA incluido.

Desde esta Concejalía de Medio Ambiente, el Técnico Municipal Ángel León González, Informa sobre los siguientes aspectos:

- Objeto del contrato: Suministro de contenedores
- Necesidad a satisfacer: La adquisición de estos contenedores de basura es necesario para cubrir los servicios extras para la recogida de residuos que se originan durante las fiestas patronales.
- Servicio al que se destina: Limpieza y Residuos
- Precio de la Actuación (IVA incluido): 1.156,116 € Euros.
- Duración: 1 mes
- Código CPV: Código CPV: 44613800-8. Contenedores para residuos
- *(Según proceda)* Que se ha solicitado 3 presupuestos, habiendo recibido únicamente la oferta que se incluye y quedando todo ello suficientemente



acreditado en el expediente.

- Se propone como CONTRATISTA a SANIMOBEL, S.L. por ser la única oferta recibida y la urgencia del suministro.
- Dirección: Av. de la Industria, 6. 28510 CAMPO REAL (MADRID)
Correo electrónico: dcomercial@mmm-sanimobel.com
- C.I.F.: B-82429754
- Que el contratista propuesto cuenta con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
- MOTIVACIÓN El presente contrato menor atiende a prestaciones singulares, ocasionales, que constituyen una unidad funcional, que se justifican por: () ser esporádicas, () por existir una imprevisión o necesidad, (X) por razones de urgencia.
- Por tanto, con el presente contrato menor no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación y no se produce concatenación, año tras año del mismo contrato menor.
- Durante el presente ejercicio presupuestario el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de () 40.000 euros en los contratos de obra, (x) 15.000 euros en contratos de suministro o de servicios, para la misma prestación u objeto contractual.
- Partida Presupuestaria: 162.1-629.47. Recogida de residuos. Contenedores para residuos.

Considerando que, examinada la propuesta anterior, desde la Intervención municipal se acredita la existencia de crédito presupuestario en la partida propuesta, procediéndose a la oportuna retención del crédito y requiriendo se someta, esta propuesta de acuerdo, a la autorización y compromiso del gasto por parte del órgano competente de la Corporación, tras lo cual, aprobado el gasto, se tomará razón contable de tal acto administrativo; emplazando a que, una vez realizado el objeto del contrato, se presenten los justificantes del gasto realizado; y advirtiendo que la ausencia de acuerdo del órgano competente de la Corporación en la adjudicación del contrato menor, será motivo de reparo suspensivo por la Intervención General del Ayuntamiento.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 29.8, 36.1, 63.4, 118, 131.3, 151.3, 153.2 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:



PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los motivos expuestos desde la Concejalía promotora, puestos de manifiesto por el Técnico municipal competente, quedando acreditado que la contratación propuesta es la forma más idónea y eficiente para llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Según la Propuesta del Servicio, el presente contrato menor atiende a prestaciones singulares, ocasionales, que se justifican.

Por tanto, se comprueba que con el presente contrato menor no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación, así como que, durante el presente año, el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el artículo 118.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la misma prestación u objeto contractual.

TERCERO. Contratar con la empresa propuesta la prestación descrita en los antecedentes.

CUARTO. Aprobar el gasto correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de Gastos en vigor, según consta en la Propuesta del Servicio.

QUINTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

SEXTO. Notificar la resolución al adjudicatario, por medios electrónicos, en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución, y publicar el presente contrato dentro de la relación trimestral de contratos menores.

SÉPTIMO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tras lo cual, Alcalde-Presidente dio por terminada la Sesión de 20 de septiembre de 2019 siendo las 15:00 horas de lo que, como Secretario General doy fe.

Lo firmó digitalmente D. Alfredo Carrero Santamaría, Secretario General del Ayuntamiento de Villalbilla, con el visto bueno de D. Antonio Barahona Menor, Alcalde-Presidente, en la fecha al margen indicada.

